

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA INTERNACIONALMENTE  
RESOLUCIÓN CEUB 1126/02

## **MONOGRAFÍA**

**“LA EFICACIA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN,  
EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO  
DE LICENCIADO EN DERECHO**

**POSTULANTE: FRANZ TEDDY MAMANI GOMEZ  
DIRECTOR: DR. JUAN RAMOS MAMANI  
TUTOR: DR. CONSTANTINO ESCOBAR ALCON  
TUTOR INSTITUCIÓN: DR. JORGE LOPEZ CORONEL**

**LA PAZ – BOLIVIA  
- 2007 -**

## RESUMEN

La presente monografía titulada: *“La eficacia jurídica de la conciliación, en los Centros Integrados de Justicia”*, trata sobre el tema de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos y dotar a la misma de sustento jurídico, a fin de que la conciliación, tenga la legalidad y la legitimidad ante los usuarios de este método. Así mismo da a conocer a la sociedad Bolivia, que los Centros Integrados de Justicia, prestan el Servicio de Conciliación de forma gratuita y eficiente.

Esta monografía esta compuesta por tres partes: - La primera, nos presenta de forma teórica la descripción y el análisis de los “métodos alternativos de resolución de conflictos”, la conciliación y los Centros Integrados de Justicia y el sustento legal de esta ultima; - En la segunda parte, de manera sucinta nos muestra los parámetros generales de las fases de la conciliación, las mismas que son de uso universal; - En la parte tercera, presenta las normas jurídicas que deben ser utilizadas, para que Acta de Conciliación, tenga la eficacia jurídica. Como anexo nos ofrece una compilación de leyes, referidas a la conciliación y a los Centros Integrados de Justicia, así como certificado de Conciliador, Matricula de Conciliador, el modelo del acta de conciliación y el auto de homologación.

## **DEDICATORIA**

**A mis padres Adolfo y Cristina,  
quienes son mi ejemplo y mi  
constancia de superación...**

## **AGRADECIMIENTOS**

**Mi agradecimiento al Dr. Constantino Escobar y al Dr. Jorge López Coronel, por su invaluable cooperación en la elaboración del presente trabajo.**

# ÍNDICE

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	<b>I</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>II</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>III</b>
<b>PRÓLOGO</b>	<b>VII</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>IX</b>
<b>PARTE PRIMERA</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b>	<b>1</b>
<b>I. Medios alternativos de resolución de conflictos</b>	<b>1</b>
<b>I. 1 Concepto</b>	<b>1</b>
<b>I.2. Tipos medios alternativos de resolución de conflictos en Bolivia</b>	<b>1</b>
<b>1. La negociación</b>	<b>2</b>
<b>2. La mediación</b>	<b>3</b>
<b>3. La conciliación</b>	<b>3</b>
<b>4. El arbitraje</b>	<b>3</b>
<b>I.3 Cuadro comparativo de los medios alternativos de resolución de conflictos</b>	<b>4</b>
<b>I.4Ventajas del uso del los medios alternativos de resolución de conflictos</b>	<b>6</b>

<b>I.5 Críticas del uso del los medios alternativos de resolución de conflictos</b>	<b>6</b>
<b>II. La conciliación</b>	<b>7</b>
<b>II. 1. Concepto</b>	<b>7</b>
<b>II.2.Principios rectores de los medios alternativos de resolución de conflictos en Bolivia</b>	<b>8</b>
<b>II.3Principios aplicables a la conciliación</b>	<b>9</b>
<b>II.4 Diferencia entre la lógica del proceso judicial y la conciliación</b>	<b>10</b>
<b>III. Los Centros Integrados de Justicia</b>	<b>13</b>
<b>III.1 Antecedentes</b>	<b>13</b>
<b>III.2. Centro Integrado de Justicia</b>	<b>14</b>
<b>III.2.1.Misión</b>	<b>15</b>
<b>III.2.2. Visión</b>	<b>15</b>
<b>III.2.3. Valores</b>	<b>15</b>
<b>III.2.4. Servicios y programas de los Centros Integrados de Justicia</b>	<b>15</b>
<b>III.2.4.1. Servicios</b>	<b>15</b>
<b>III.2.4.2. Programas</b>	<b>16</b>
<b>III.2.5. Recursos humanos</b>	<b>17</b>
<b>III.3. Bases legales de los Centros Integrados de Justicia</b>	<b>18</b>
<b>III.3.1. La Constitución Política del Estado</b>	<b>18</b>
<b>III.3.2. Decreto supremo N° 28586</b>	<b>18</b>

## **PARTE SEGUNDA**

### **CAPÍTULO I**

<b>ETAPAS DE LA CONCILIACIÓN</b>	<b>20</b>
<b>I.1.Etapas de la conciliación</b>	<b>20</b>
<b>I.1.1. Arreglos previos a la audiencia</b>	<b>21</b>
<b>I.1.2. Discurso de apertura o introducción o monologo</b>	<b>21</b>

<b>I.1.3.Relación de hechos</b>	<b>23</b>
<b>I.1.4. Identificación de los problemas</b>	<b>23</b>
<b>I.1.5.Planteamiento de soluciones</b>	<b>24</b>
<b>I.1.6. El Acuerdo</b>	<b>25</b>
<b>I.1.7. El Seguimiento</b>	<b>26</b>
<b>I.2. Procedimiento para su ejecución</b>	<b>27</b>

## **PARTE TERCERA**

### **CAPÍTULO I**

<b>NORMAS JURÍDICAS, PARA LA EFICACIA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN</b>	<b>29</b>
<b>I.1.Consideraciones previas</b>	<b>29</b>
<b>I.2.Ley N° 1770 “Ley de arbitraje y conciliación”</b>	<b>30</b>
<b>I.3.Decreto supremo N° 28471</b>	<b>31</b>
<b>a. CONCLUSIONES CRÍTICAS</b>	<b>33</b>
<b>b. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS</b>	<b>34</b>
<b>c. ÍNDICE DE NOMBRES Y CUADROS</b>	<b>35</b>
<b>I. Índice de nombres del personal del Ministerio de Justicia y del Centro Integrado de Justicia</b>	<b>40</b>
<b>II. Casos ingresados en el Centro Integrado de Justicia del distrito siete durante la gestión 2005</b>	<b>36</b>
<b>III. Casos ingresados en el Centro Integrado de Justicia del distrito siete durante la gestión 2006</b>	<b>36</b>
<b>IV. Casos atendidos por los Centros Integrados de Justicia durante 2006 por servicios otorgado</b>	<b>37</b>

<b>d. ANEXOS</b>	<b>38</b>
<b>I. Ley N° 1770 “Ley de arbitraje y conciliación”</b>	<b>38</b>
<b>II. Decreto supremo N° 28471</b>	<b>46</b>
<b>III. Ley N° 3324 reformas a Ley de Organización Judicial</b>	<b>64</b>
<b>IV. Decreto Supremo N° 28586</b>	<b>64</b>
<b>V. Certificado de curso de conciliación</b>	<b>72</b>
<b>VI. Registro de conciliador (matricula)</b>	<b>73</b>
<b>VII. Modelo de acta de conciliación del Centro Integrado de Justicia del - distrito siete</b>	<b>74</b>
<b>VIII. Modelo de Auto de homologación de acta de conciliación del Centro Integrado de Justicia del distrito siete</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>76</b>



## PRÓLOGO

Mi estimado amigo, Franz Teddy Mamani Gómez, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés y pasante en el Centro Integrado de Justicia del Distrito Municipal N° 7 de la ciudad de El Alto del cual soy Coordinador, me honra al invitarme prologar su trabajo de investigación en la que nos presenta su monografía titulada: “La eficacia jurídica de la conciliación, en los Centros Integrados de Justicia”.

Un aspecto sustancial de obra similar pasa por determinar con precisión el ámbito de la necesidad en cuyo marco se desarrollan las ideas que la sustentan, en una suerte de aplicación de técnicas fenomenológicas y de la observación participante, se puede lograr la construcción de un conocimiento con base científica.

El autor es uno de los primeros conciliadores acreditados y su labor hace tangible su experiencia en contacto con los problemas de la comunidad, universalidad en cuyo seno es verosímil la comprensión de las diferencias y su irrevocable tendencia a la humanización, de ahí que en su trabajo se ve la capital necesidad de profundizar sobre el tema de la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos y dotar a la misma de sustento jurídico, a fin de darle a este medio (la conciliación), la legalidad y con ella la legitimidad ante la sociedad y sus instituciones públicas y privadas.

La presente monografía esta compuesta por tres partes. La primera, nos presenta un análisis y descripción de conceptos sobre la temática de la conciliación y los Centros Integrados de Justicia, de la estructura de este capítulo se colige la forma teórica, la temática de los medios alternativos de resolución de conflictos, la conciliación y los Centros Integrados de Justicia. En la segunda parte, de manera sucinta nos presenta las fases de la conciliación, en la que se denota que el autor sigue los parámetros generales de la conciliación y que por experiencia propia, estos pasos son universales y no requieren mayor comentario. En la parte tercera, donde se sustenta todo el trabajo de investigación, el autor nos presenta las normas jurídicas que deben ser empleadas, para que el producto de la conciliación que es el Acta de Conciliación, tenga la eficacia jurídica, así mismo refiere normas generales que respaldan a la conciliación.

Por su amplitud, rigor, claridad y sencillez de este trabajo de investigación se infiere que será una obra de consulta idónea para conciliadores, operadores de Justicia y estudiantes Universitarios.

Por todo ello expreso mis sinceras felicitaciones al autor por este trabajo de investigación.

**JORGE LOPEZ CORONEL  
COORDINADOR - ABOGADO  
CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA N° 7  
MINISTERIO DE JUSTICIA**

# INTRODUCCIÓN

La presente monografía está desarrollada en base al siguiente perfil:

El tema objeto de la presente investigación es sobre “La eficacia jurídica de la conciliación, en los Centros Integrados de Justicia”.

El fundamento de nuestro tema, se sustenta en que los Centros Integrados de Justicia, son espacios donde la ciudadanía, obtienen de manera gratuita servicios como ser: orientación ciudadana, acercamiento a la justicia formal y la conciliación como un medio para resolver sus conflictos, sin ir la vía judicial.

En tal sentido, nuestra investigación, dará ha conocer las bases jurídicas para la eficacia jurídica de la conciliación, a fin de que la ciudadanía de la importancia y la legitimidad a la conciliación. Por otra parte, el presente trabajo, ira destinada en primera instancia a los conciliadores para que vean en ella, un manual sobre el procedimiento de la conciliación y la ejecución de la misma y en segundo lugar será un compilado de normas para los operadores de justicia y finalmente para la ciudadanía en general para que tenga un conocimiento teórico, práctico y legal sobre la conciliación.

Nuestra delimitación de nuestro tema son las siguientes: Temática, con la intención de que nuestra investigación tenga el resultado deseado, la delimitación temática se basara en el derecho civil y el derecho de familia, que conforme a los datos obtenidos, por la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Centro Integrado de Justicia del Distrito Siete de la Ciudad de El Alto, los conflictos conciliados son de estas materias. Espacial.

Tomaremos como espacio de investigación al Centro Integrado de Justicia del Distrito Siete de la Ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz de la República de Bolivia. Temporal, siendo que los Centros Integrados de Justicia,

entran en funcionamiento en Septiembre de 2004, tomaremos como delimitación temporal los años 2004 a 2007.

El balance de la cuestión o el marco teórico se sustenta en los siguientes puntos: Marco Institucional, los Centros Integrados de Justicia, “son implementados a partir del año 2004 mediante el esfuerzo conjunto del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Gobiernos Locales y vecinos con el objetivo de mejorar las actuales posibilidades de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana. A tal fin, los Centros Integrados de justicia brindan servicios gratuitos de información, orientación legal gratuita, servicio de conciliación, tramitación de certificados de nacimiento, capacitación vecinal en temas relacionados al ejercicio de la ciudadanía y demás prestaciones vinculadas al acceso a la Justicia.

Adicionalmente, en el caso de los Centros Integrados de Justicia, se encuentra un Juzgado de Instrucción competente en materia civil, penal, y familiar para atender aquellos conflictos que necesariamente requieran su judicialización. Con estas configuraciones y en aras de cumplir el mandato de mejorar las posibilidades de acceso a la justicia pretenden otorgar un servicio integral en la resolución de conflictos interpersonales, de una manera ágil, eficiente, desformalizada, oral, gratuita y cercana ala población.

En este propósito, los Centros integrados de Justicia alientan la resolución pacífica de los conflictos, atendiendo en lo posible a la solución planteada por las propias partes, intentando en todo momento la conciliación.

Igualmente, conscientes de que muchas de las vulneraciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos son producto de su propio desconocimiento, los Centros Integrados de justicia apuestan fuertemente al componente de capacitación vecinal a fin de generar un proceso sostenible de conocimientos de derechos y la manera de ejercerlos, favoreciendo de esta manera el surgimiento de una cultura de Paz y atenuando el trato desigual ante la Ley fruto de su desconocimiento.

En la misma medida, los Centros Integrados de Justicia trabajan en el propósito de acercar los servicios de Justicia Formal a la ciudadanía, atenuando de esta manera el distanciamiento territorial, cultural, socio económico e idiomático que muchas veces aleja al ciudadano común del elemental derecho de acceso a la justicia mediante el servicio denominado de Acceso a la Justicia Formal.

En casos particulares de los Centros Integrados de Justicia además este Servicio se optimiza merced a la presencia física de un juzgado de triple competencia en el grado de Instrucción. De esta manera, a través de este servicio, los Centros Integrados de Justicia alientan la igualdad de oportunidades de la población vulnerable respecto a los servicios estatales de Justicia ordinaria.

Finalmente, en los “Centros Integrados de Justicia, a través del Voluntariado y la coordinación con organizaciones de la sociedad civil, se propicia la participación ciudadana en la temática de resoluciones de conflictos y administración de Justicia alentando un efectivo ejercicio de la ciudadanía a través de la corresponsabilidad en tareas tan delicadas y cotidianamente ausentes de control social”<sup>1</sup>.

Marco Teórico, siendo que la conciliación, es un método alternativo de resolución de conflictos, donde existen varias corrientes, respecto a su aplicación como ser: Primera. “Corriente Facilitativo, es aquel que se centra en cambiar el patrón de comunicación de las partes en conflicto e identificar sus problemas e intereses para que sean ellas conjuntamente con el conciliador las que libremente busquen alternativas de solución satisfactorias. Segunda. Corriente Evaluativo, el conciliador determina quien tiene la razón y a quien le asiste ciertos derechos como

---

<sup>1</sup> Programa Nacional de Acceso a la Justicia (Bolivia), Centros de Justicia “Por una Cultura de Paz”, Bolivia, 2006. Pág. 5.

estrategias para la solución de conflictos, lo cual afecta a la imparcialidad del conciliador y a la naturaleza de la conciliación.”<sup>2</sup>.

Marco Histórico, “el programa nacional de “JUSTICIA PARA TODOS”, nace como iniciativa del convenio suscrito entre el Poder Judicial y el poder ejecutivo a través del Presidente de la corte Suprema de justicia y el Viceministro de Justicia el mismo que se consolidó el 3 de Marzo de 2004, en Sucre. Posteriormente el 4 de mayo, el convenio recibió el respaldo de la Fiscalía General de la República, el servicio nacional de defensa Pública y la Policía nacional, lo que comprometió la presencia de Jueces, fiscales, defensores públicos y policía para que presten servicios en los centros integrados de Justicia.

También se contó con la participación activa de los Gobiernos Municipales, Comités de Vigilancia, Universidades y demás Instituciones y Organizaciones de la sociedad civil interesadas en mejorar las condiciones de acceso a la Justicia.

Desde entonces, bajo la consigna de facilitar el acceso de la justicia y generar una cultura de Paz, comenzó el proceso de implementación de los Centros Integrados de justicia. Los mismos que fueron instalados: siete en el departamento de La Paz, de los cuales seis funcionan en la ciudad de El Alto y uno en la localidad de Caranavi; uno en el departamento de Cochabamba en la localidad de Chimore y recientemente otro en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en el Plan 3000.

El proyecto desde su inicio contó con la presencia de la sociedad civil por medio de sus organizaciones y representantes. Con la expectativa generada en la comunidad por trabajar en el programa “Justicia Para Todos”, se realizó el proceso de capacitación de vecinos voluntarios de la ciudad de El Alto y Santa Cruz de la

---

<sup>2</sup> Torrico Cerrogrande, Griselda y Ormachea Choque Ivan, La Conciliación, una alternativa para la solución pacífica de conflictos, Bolivia, 2004. Pág. 7.

Sierra, y se promovió los servicios Ofrecidos fortaleciendo y legitimando el funcionamiento de los centros integrados de justicia.”<sup>3</sup>.

Actualmente los “Centros Integrados de Justicia, ofrecen los siguientes Servicios: unidad de orientación ciudadana, unidad de conciliación y servicios de acercamiento a la Justicia formal. Y desarrolla los siguientes Programas: cultura de paz, derechos humanos y ciudadanos, relación entre Estado y sociedad, acceso a la justicia, participación ciudadana y transformación de la Justicia Estatal”<sup>4</sup>.

Marco Conceptual, en el desarrollo de nuestro trabajo utilizaremos con más frecuencia los siguientes conceptos: Conciliación, “La conciliación es un método alternativo de resolución de conflictos (MARC’s), directa, económica, flexible y amistosa entre las partes mediante la cual las partes en conflicto, con la colaboración de un tercero llamado conciliador, pone fin a sus divergencias celebrando un acuerdo conciliatorio. Este acuerdo suscrito por las partes tiene el rango de cosa juzgada y debe ejecutarse bajo el procedimiento establecido por la Ley para la ejecución de sentencias, conforme lo establece la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación y las normas recientes aprobadas (D.S. 28471 reglamento de la Ley 1770 y la Ley de modificación de la L.O.J.)”<sup>8</sup>.

Centro Integrado de Justicia, “Los Centros Integrados de Justicia (CIJ’s), son instituciones públicas que nace como iniciativa interinstitucional (Ministerio de Justicia, Servicio Nacional de Defensa Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Gobiernos Municipales) e intersectorial, en el marco de políticas públicas, mandatos y leyes orientadas a favorecer el acceso a la Justicia de la

---

<sup>3</sup> Centros Integrados de Justicia – Por una Cultura de Paz, Bolivia, 2005. Pág. 3.

<sup>4</sup> Programa Nacional de Acceso a la Justicia, Manual para voluntarios, Bolivia 2006. Pág. 6.

<sup>8</sup> Centro de Promoción de la mujer Gregoria Apaza, Carta de invitación de REF. Panel “Actualización normativa sobre la conciliación y el rol de la sociedad civil en el desarrollo de los medios alternativos de solución de conflicto de fecha 14 de Agosto de 2006”, Bolivia, 2007. Pág. 1.

población, como parte del proceso de transformación de la Administración de Justicia y la Reforma del Estado boliviano”<sup>9</sup>.

Acuerdo, “Resolución tomada, por unanimidad o por mayoría de votos, sobre cualquier asunto, por tribunales, corporaciones o juntas”<sup>10</sup>; Base, “Fundamento apoyo material o espiritual. Conjunto de Reglas para llevar a cabo un propósito”<sup>11</sup>.

Jurídico, “Que atañe al Derecho, ose ajusta a el de ahí que se designa que una acción es jurídica cuando es ejercida con arreglo a Derecho; pues en caso contrario, la acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídico...”<sup>12</sup>; Ejecutoriada, “Sentencia firme que con carácter y obligatoriedad de "cosa juzgada" puede y debe ser ejecutada en todos sus puntos”<sup>13</sup>.

Legal, “Lo que está conforme a la letra y al espíritu de la ley”<sup>14</sup>; Legalidad, “Legitimidad. Revestido de carácter legal o proveniente de la ley”.<sup>15</sup>; Legalización, “Acción y efecto de legalizar”<sup>16</sup>.

Homologación, “Confirmación judicial de determinados actos de las partes para su debida constancia y eficacia”<sup>17</sup>; Conflicto, “Situación en la cual dos o mas partes perciben tener objetivos mutuamente incompatibles”<sup>16</sup>.

---

<sup>9</sup> Programa Nacional de Acceso a la Justicia (Bolivia), Manual para voluntarios, Bolivia 2006. Pág. 5.

<sup>10</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta.S.R.L., 18 va. Edición, Tomo I, Argentina 1984. Pág. 151.

<sup>11</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta.S.R.L., 18 va. Edición, Tomo I, Argentina 1984. Pág. 462.

<sup>12</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta.S.R.L., 18 va. Edición, Tomo V, Argentina 1984. Pág. 46.

<sup>13</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta.S.R.L., 18 va. Edición, Tomo III, Argentina 1984. Pág. 389.

<sup>14</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta.S.R.L., 18 va. Edición, Tomo V, Argentina 1984. Pág. 112.

<sup>15</sup> Ídem.

<sup>16</sup> Ídem

<sup>17</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta.S.R.L., 18 va. Edición, Tomo IV, Argentina 1984. Pág. 300.



Marco Jurídico positivo vigente y aplicable, tenemos las siguientes normas: Decreto supremo N° 28586, el Art. 2, establece “En el marco de la política pública “Justicia para todos”, se crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, como mecanismo para posibilitar el acceso a la Justicia a los Sectores Vulnerables de la población boliviana a través de la promoción de la educación y cultura de Paz., el empoderamiento de los sectores mas vulnerables de la sociedad; la APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS – RAC y la coordinación con la Justicia Formal”.

Que concuerdan con el Art. 5 al 6 que crea los Centros Integrados de Justicia, en la que de manera expresa establece el funcionamiento de esta Institución que estarán orientados a prestar el servicio de la Resolución Alternativa de Conflictos, que es nuestro tema de investigación. Ley N° 1770 “ley de arbitraje y conciliación”, en sus Art. 85 al 92 disponen el funcionamiento, principios que deben seguir los Centros de Conciliación, así mismo su procedimiento, son parte importante en nuestro tema de investigación, en las que nos apoyaremos para lograr nuestros objetivos.

Decreto Supremo N° 28471, este Decreto básicamente señala los derechos y obligaciones de los conciliadores, a los efectos del desarrollo de nuestra investigación nos importa:

El Art. 25 que señala:” (EFICACIA JURÍDICA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN). I. Los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio serán incorporados en el Acta de Conciliación, el cual tendrá la calidad de cosa juzgada, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 92 de la Ley, sin requerir homologación judicial. II. En caso de incumplimiento de las obligaciones voluntariamente adquiridas, se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la Ejecución de Sentencias. La ejecución de acuerdos conciliatorios no podrá suspenderse por ningún recurso ordinario ni extraordinario, ni el de compulsión, ni el de

---

<sup>16</sup> Torrico Cerrogrande, Griselda y Ormachea Choque Ivan, La Conciliación, una alternativa para la solución pacífica de conflictos, Bolivia, 2004. Pág. 14.

recusación, ni por ninguna solicitud que tendiere a dilatar o impedir el procedimiento de ejecución. La solicitud de ejecución se presentará ante la autoridad judicial competente del lugar donde se haya celebrado el acuerdo. III. La autoridad competente para conocer de estos asuntos será designada de conformidad a lo determinado por la Ley de Organización Judicial, con base a la cuantía en controversia”.

Código de Procedimiento Civil, Art. 180 y siguientes nos da a conocer la procedencia de la conciliación y la conciliación a instancia del Juez. LEY 1970 “Código de Procedimiento Penal”, en esta norma adjetiva nos importa el Art. 27, en la que establece como una forma de extinción de la acción penal es la conciliación.

Ley N° 3324 (Reformas a Ley de Organización Judicial), en el Art. 5 (Modifíquese el tercer párrafo del Art. 33 (Constitución), quedando de la siguiente forma: “Art. 33 (Constitución). También forman parte del Poder Judicial los Jueces de Paz, los JUECES DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA y los jueces de ejecución penal. Asimismo forman parte del poder judicial, pero sin ejercer jurisdicción, los Registradores de derechos Reales, los Notarios de Fe Pública y todos los funcionarios administrativos.”, esta norma al reconocer a los Juzgados de de los Centros Integrados de Justicia, darán una eficacia jurídica para la ejecución de las actas de conciliación, que es materia de nuestra investigación.

Nuestro planteamiento del problema es el siguiente: ¿Cuáles son las bases jurídicas para que la Conciliación, tenga eficacia jurídica en la resolución de conflictos?

El objetivo de nuestro trabajo es, demostrar con bases jurídicas, la eficacia jurídica de la conciliación para la resolución de conflictos y los objetivos específicos son: Analizar la conciliación como medio alternativo de resolución de conflictos, explicar las etapas de la conciliación y explicar cuales son las normas jurídicas, para la eficacia jurídica de la conciliación.

Nuestra estrategia metódica y técnicas de investigación, es la siguiente: La metodología a emplear en esta investigación será el METODO INDUCTIVO, que se lo define: como el método que “va de la particular a los general. Empleamos el método inductivo cuando de la observación de hechos particulares obtenemos proposiciones generales o sea es aquel que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular”<sup>17</sup>, en consecuencia haremos una inferencia de algunos casos particulares observando la Ley general que los rige y que vale para todos.

La técnica como se sabe son todas las herramientas que utiliza el método, para llegar a nuestros objetivos planteados. A los efectos de tener una descripción de los casos particulares, utilizaremos las siguientes Técnicas: del Fichaje, la entrevista, cuestionarios y datos estadísticos., en consecuencia nuestra fuentes de información serán: las bibliotecas, hemerotecas, archivos. Así mismo los registros de actas de conciliación del Centro Integrado de Justicia del Distrito Siete y los casos que tengan referencia con la conciliación y que estén ventilándose en el Juzgado del Centro Integrado de Justicia del Distrito Siete.

Nuestro factor de viabilidad y factibilidad se sustenta en los siguientes términos: Actualmente los Centros Integrados de Justicia, están prestando el Servicio de la Resolución Alternativa de Conflicto como ser la CONCILIACIÓN, siendo esta una de sus cartas de presentación, es en este sentido, vemos la viabilidad y la factibilidad de nuestra investigación y es la práctica se ven algunas lagunas en el procedimiento para la ejecución y/o cumplimiento del acta de conciliación, y vemos un aporte sustancial del presente trabajo tanto para los conciliadores, como para los operadores de justicia y la ciudadanía en general.

---

<sup>17</sup> Bavaresca, Aura, Las técnicas de la Investigación, Editorial South-Western, 4ta. Edición, Venezuela, 1979. Pág. 24

**PARTE PRIMERA**

**CAPÍTULO I**

**LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO**

**ALTERNATIVO**

**DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**I. Medios alternativos de resolución de conflictos**

**I.1 Concepto**

“Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, mas conocidos por la sigla “**MARCs**”, son otros modelos de resolución de conflictos, diferente a la del proceso judicial”<sup>1</sup>, tal como nos indica Iván Ormachea, “los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, procesos que guardan una característica y lógica diferente al proceso judicial. Son herramientas que facilitan el tratamiento de los conflictos adecuándose a las características que estos poseen.

De lo indicado por este autor, se entiende que los Medios Alternativos de resolución de conflictos, son una alternativa al proceso judicial, que es un proceso formal, estructurados por normas predeterminadas por lo general de carácter rígido.

---

<sup>1</sup> Torrico Cerrogrande, Griselda y Ormachea Choque Ivan, La Conciliación, una alternativa para la solución pacífica de conflictos, Bolivia. Pág. 39.

En nuestro ordenamiento jurídico, los MARCs, están denominados como: "Medios alternativos de solución de controversias", según lo establece el Art. 1 de la Ley Arbitraje y Conciliación (Ley N° 1770 de 10 de Marzo de 1997).

## **I.2. Tipos medios alternativos de resolución de conflictos en Bolivia**

Entre los principales tipos de Medios Alternativos de resolución de conflictos, tenemos:

1. La Negociación.
2. La Mediación.
3. La Conciliación.
4. El Arbitraje.

### **1. La negociación**

Según los define P. H. Gulliver (Citado por Ormachea, Iván; 2003), la negociación es un proceso de intercambio de información que propicia el mutuo aprendizaje y el constante ajuste de expectativas y preferencias de las partes.

En la negociación, existen dos procesos interconectados que suceden simultáneamente: un proceso cíclico y uno de desarrollo. El proceso cíclico implica el intercambio respectivo de información entre las partes, su evaluación y los resultados, los ajustes de expectativas y preferencias. El proceso de desarrollo consiste en una serie de fases que se superponen cada una con un énfasis y tipo de interacción particular.

Las fases de la negociación, según Iván Ormachea, son las siguientes:

- i. Aparición del conflicto
- ii. Búsqueda del foro de la negociación
- iii. La formulación de la agenda de la negociación.
- iv. Discusión de asuntos de puntos con énfasis en la divergencia.
- v. Discusión de asuntos o puntos con énfasis en la discusión de las divergencias.
- vi. Discusión preliminar al acuerdo final.
- vii. La confirmación o ritual del acuerdo final.
- viii. La implementación del acuerdo.

## **2. La mediación**

La mediación, es un medio de solución de conflictos por el cual las partes llegan a un acuerdo consensual con la ayuda de un tercero, llamado mediador.

## **3. La conciliación**

Es un medio de solución de consensual, similar a la mediación, aunque el rol del tercero es mas activo en tanto es te puede proponer soluciones. Sin embargo, las propuestas del tercero no obligan a las partes a aceptarlo.

## **4. El arbitraje**

El arbitraje es un “medio de resolución de conflictos en donde un tercero neutral es quien decide la cuestión planteada, siendo su decisión obligatoria”<sup>2</sup>.

Las partes en conflicto escogen a una persona de común acuerdo que les sirva de arbitro, en quien las dos confían que la decisión tomada es justa.

---

<sup>2</sup> Touzart, Hubert. Mediación y la solución de conflictos. Heuder. Barcelona – España. 1981. Pág. 36.

El arbitraje puede ser forzoso o voluntario:

- i. Forzoso. Que se da en dos ocasiones: Debido a un convenio arbitral establecido por las partes como cláusula compromisoria en algún contrato, o porque la Ley así lo establece.
- ii. Voluntario. Se da cuando las partes en conflicto por su libre voluntad escogen el arbitraje como un método para la resolución de su disputa, designado a los árbitros para la resolución de sus controversias.

Los conflictos en los que no puede ser aplicado el arbitraje son<sup>3</sup>:

- i. Relativo a la partición de bienes entre marido y mujer.
- ii. Las cuestiones sobre alimentos.
- iii. Las causas en que deben ser oídos el Ministerio Público.
- iv. Causas entre su representante legal y su representado.
- v. Los recursos de revisión e inaplicabilidad.
- vi. Las causas criminales.
- vii. Los Procesos laborales.

Por otro lado”Existen otros **medios originarios** de resolución de conflictos que son propios de sociedades culturalmente diferenciadas. En el Perú estos medios substituyen en algunas comunidades nativas y campesinas, y en otros casos surgen por la propia problemática de la zona”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Cámara Nacional de Comercio. Seminario Arbitraje y métodos alternativos para la resolución de controversias. Santa cruz – Bolivia. 1990. Pág. 13.

<sup>4</sup> Torrico Cerrogrande, Griselda y Ormachea Choque Ivan, La Conciliación, una alternativa para la solución pacífica de conflictos, Bolivia. Pág. 41.

### I.3 Cuadro comparativo de los medios alternativos de resolución de conflictos

Cuadro basado en el texto de Golberg, Green & Sander, Dispute Resolución. 1985. Pág. 8, citado por Torrico Cerrogrande, Griselda y otros “La Conciliación, una alternativa para la solución pacífica de conflictos”:

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>NEGOCIACIÓN</b>	<b>MEDIACIÓN</b>	<b>CONCILIACIÓN</b>	<b>ARBITRAJE</b>
<b>VINCULACIÓN</b>	Solo si hay acuerdo	Solo si hay acuerdo	Solo si hay acuerdo	Vinculante, generalmente inapelable
<b>VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO</b>	Voluntario	Voluntario	Voluntario	Voluntario
<b>TERCERO</b>	Inexistente	Elegido por las partes o por el proceso.	Elegido por las partes o por el proceso.	Elegido por las partes.
<b>CONOCIMIENTO DEL FENÓMENO CONFLICTIVO POR PARTE DEL TERCERO</b>		Si	Si	No necesariamente.
<b>FORMALIDAD</b>	Generalmente informal y sin mayor estructura.	Generalmente informal y sin mayor estructura.	Generalmente informal y sin mayor estructura.	Procesalmente menos formal. Las partes pueden usar normas sustantivas o adjetivas.
<b>NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO</b>	Libre presentación de pruebas, Argumentos e intereses.	Libre presentación de pruebas, Argumentos e intereses.	Libre presentación de pruebas, Argumentos e intereses.	Se regula el momento en que se presenta pruebas y argumentos.
<b>RESULTADOS</b>	Se busca un acuerdo mutuamente satisfactorio.	Se busca un acuerdo mutuamente satisfactorio. El mediador NO propone fórmulas de solución	Se busca un acuerdo mutuamente satisfactorio. El conciliador SI propone fórmulas de solución.	Se busca a veces decisiones de principios basadas en opiniones fundamentadas. A veces se busca una solución a medias. (Equidad).



#### **I.4 Ventajas del uso de los medios alternativos de resolución de conflictos**

Con el empleo de los MARCs, se llegan a resultados más rápidos porque el tercero neutral, sea mediador, conciliador o arbitro, puede ayudar a formular un resultado antes de que el proceso avance o inclusive previo a este. En líneas generales y sin perjuicio de sus particularidades propias, estas formas de resolución de conflictos presentan las siguientes características:

- i. Rápidos, Por cuanto tratar un conflicto por años puede terminarse el problema en pocas semanas de iniciado el mismo, y por lo general en una sola audiencia.
- ii. Confidenciales, Si los procedimientos no son públicos, son a puertas cerradas y de carácter confidencial.
- iii. Informales, ya que si bien existe procedimientos, debe insistirse en el escaso formalismo que los rige.
- iv. Flexibles, las soluciones que arriban no están predispuestas por el precepto legal, ya que es posible que se haga justicia basada en los hechos únicos de su caso.
- v. Económicos, por cuanto resulta más económicos relacionados al costo de utilizarlo dentro del sistema de los tribunales formales.
- vi. Justa, la solución a las controversias se adapta más a las necesidades de las partes, por ende hay una equidad entre las mismas.

- vii. Exitosas, según la experiencia de muchos países que han implementado el programa de medios de resolución alternativa de conflictos, los resultados estadísticos dan una respuesta satisfactoria.

## **I.5 Críticas del uso del los medios alternativos de resolución de conflictos**

Si bien la búsqueda de acuerdos es un proceso pacífico en sí mismo que descansa sobre el consentimiento de ambas partes, los métodos de resolución alternativa de conflictos, han recibido críticas; “son vistos como sistemas que permiten y fortalecen la imposición causando el desequilibrio por el poder entre partes y que las débiles se ven inducidas a acordar o aceptar propuestas inconvenientemente, también se señala que existe una presión conciliar forzada, y se sostiene que la solución judicial garantiza la igualdad de las partes.

“El litigio judicial aparece como la única manera de hacer real Justicia dando a cada quien lo que le corresponde en derecho. La finalidad de la sentencia no puede ser reducida solo a poner fin a un conflicto interpersonal, ya que implica interpretar textos legales y explicar sus valores y sirve de guía para mostrar públicamente que su comportamiento son socialmente valiosos y cuales son perjudiciales. Cuando un Tribunal del Estado decide, no solo dirime un conflicto entre particulares: también señala como debe desenvolverse el resto de la sociedad. Por contrario los métodos de resolución alternativo de conflictos, por lo general son

confidenciales no tienen por ende la normativa general propia de la jurisprudencia”<sup>5</sup>.

## **II. La conciliación**

### **II.1 Concepto**

“**Conciliación.-** La conciliación es un método alternativo de resolución de conflictos (MARC’s), directa, económica, flexible y amistosa entre las partes mediante la cual las partes en conflicto, con la colaboración de un tercero llamado conciliador, pone fin a sus divergencias celebrando un acuerdo conciliatorio. Este acuerdo suscrito por las partes tiene el rango de cosa juzgada y debe ejecutarse bajo el procedimiento establecido por la Ley para la ejecución de sentencias, conforme lo establece la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación y las normas recientes aprobadas (D.S. 28471 reglamento de la Ley 1770 y la Ley de modificación de la L.O.J.)”<sup>6</sup>.

Por tanto, las partes en conflicto hacen todos los esfuerzos con la ayuda del conciliador para:

- i. Lograr sus propias soluciones.
- ii. Llegar a un mutuo entendimiento y empatía.
- iii. Mejorar su comunicación y sus relaciones.

---

<sup>5</sup> Caivano Roque, Gabbi Marcelo; Padilla , Roberto. Negociación Y Mediación Instrumentos Apropriados Para La Abogacía Moderna. AD-HOC SRL. Buenos Aires - Argentina. 1997. Pág. 57.

<sup>6</sup> Centro de Promoción de la mujer Gregoria Apaza, Carta de invitación de Ref. Panel “Actualización normativa sobre la conciliación y el rol de la sociedad civil en el desarrollo de los medios alternativos de solución de conflicto de fecha 14 de Agosto de 2006”, Bolivia, 2007. Pág. 1.

- iv. Evitar, minimizar o mejorar la participación en el sistema judicial.
- v. Trabajar conjuntamente para resolver sus conflictos.
- vi. Resolver los conflictos subyacentes, originados por el conflicto principal.

## **II.2. Principios rectores de los medios alternativos de resolución de conflictos en Bolivia**

Los principios rectores que se aplican en Bolivia, están en base al Art. 2 de la Ley Arbitraje y Conciliación (Ley N° 1770 de 10 de Marzo de 1997).

Los siguientes principios regirán al arbitraje y la conciliación como medios alternativos de solución de controversias:

1. PRINCIPIO DE LIBERTAD, que consiste en el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar medios alternativos al proceso judicial para la resolución de controversias.
2. PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD, que consiste en el establecimiento de actuaciones informales, adaptables y simples.
3. PRINCIPIO DE PRIVACIDAD, que consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva y confidencialidad.
4. PRINCIPIO DE IDONEIDAD, que consiste en la capacidad para desempeñarse como árbitro o conciliador.

5. PRINCIPIO DE CELERIDAD, que consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias.

6. PRINCIPIO DE IGUALDAD, que consiste en dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos.

7. PRINCIPIO DE AUDIENCIA, que consiste en la oralidad de los procedimientos alternativos.

8. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, que consiste en la oportunidad de confrontación entre las partes.

### **II.3 Principios aplicables a la conciliación**

Los siguientes principios están basados en el Art.87 de la Ley Arbitraje y Conciliación (Ley N° 1770 de 10 de Marzo de 1997).

I. Los actos, procedimientos, declaraciones e informaciones que tuvieren lugar en la conciliación, serán de carácter reservado y *confidencial*, sujetos a las reglas del secreto profesional y no tendrán valor de prueba en ningún proceso judicial.

II. Las partes podrán participar en la conciliación, en *forma directa* o por medio de representantes debidamente acreditados mediante poder especial otorgado al efecto. Podrá contar o no, con el patrocinio de abogados.

III. Las actuaciones y audiencias de la conciliación se efectuarán en *forma oral* y sin ninguna constancia escrita consentida ni firmada por las partes o registrada por medios mecánicos, electrónicos, magnéticos y similares. Esta prohibición no involucra las anotaciones del conciliador que serán destruidas a tiempo de suscribirse el acta final. Se salva lo dispuesto en contrario por los reglamentos de las instituciones especializadas.

#### **II.4. Diferencia entre la lógica del proceso judicial y la conciliación**

Según Torrico Cerrogrande, Griselda y Ormachea Choque Iván, la diferencia lógica del proceso judicial y la conciliación, en cuanto a la forma de administrar los conflictos – lo que entendemos como lógica – la conciliación y el proceso judicial se diferencian por el nivel de solución, el criterio de solución a emplearse, la atmósfera particular de cada mecanismo, la orientación hacia el conflicto y el tipo de control del tercero:

**Nivel de Solución:** el proceso judicial, basa en dar solución a las pretensiones o exigencias planteadas en la demanda, contestación a la demanda y la reconvencción – es decir – en el petitorio. La conciliación apunta a resolver los problemas presentes o no presentes en estos documentos con el fin de explorar posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de las partes.

**Criterio de solución:** mientras en el proceso judicial interpretan y aplican la norma correspondiente para la solucionar conflictos, la conciliación es suficientemente flexible para utilizar cualquier otro criterio elegido imaginativamente por las partes y el tercero (conciliador). Estos criterios se aplican dentro del marco amplio que nos brinda la legalidad y no a través de la norma aplicable.

**Atmósfera:** en tanto que el proceso judicial maneja una racionalidad y discurso adversarial-confrontacional, la conciliación fomenta un clima suficientemente cooperativo para solucionar los problemas.

**Orientación hacia el conflicto:** el proceso judicial enfatiza su labor en la discusión de los hechos pasados: Estos se encuadran dentro de un supuesto de hecho para obtener una consecuencia jurídica. La conciliación reconoce la importancia de la discusión del pasado pero moviliza el conflicto a la identificación de los problemas que actualmente separan a las personas (presentes) y, posteriormente, encamina la discusión hacia soluciones ideales (a futuro).

**Control del proceso:** a diferencia del gran control que posee el juez en el proceso judicial, la conciliación plantea una relación horizontal entre el conciliador y las partes.

**Cuadro de diferencia lógica del proceso judicial y la conciliación:**

	<b>PROCESO JUDICIAL</b>	<b>LA CONCILIACIÓN</b>
<b>NIVEL DE SOLUCIÓN</b>	Pretensiones/posiciones (contenidas en la demanda, contestación y reconvencción).	Problemas (contenidos dentro o fuera de la solicitud).
<b>CRITERIO DE SOLUCIÓN</b>	La ley aplicable.	Criterios flexibles.
<b>ATMÓSFERA</b>	Adversarial.	Cooperativa.
<b>ORIENTACIÓN HACIA EL CONFLICTO</b>	Hacia la discusión del pasado.	Hacia la búsqueda de soluciones a futuro.
<b>CONTROL DEL PROCESO</b>	Vertical.	Horizontal

**Cuadro comparativo del proceso judicial y la conciliación:**

<b>CARACTERISTICAS</b>	<b>CONCILIACIÓN</b>	<b>PROCESO JUDICIAL</b>
<b>VINCULACIÓN</b>	Solo si hay acuerdo	Vinculante y sujeto a apelación
<b>VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO</b>	Voluntario	Involuntario
<b>TERCERO</b>	Elegido por las partes o por el proceso.	Impuesto. Tercero neutral que toma decisiones
<b>CONOCIMIENTO DEL FENÓMENO CONFLICTIVO POR PARTE DEL TERCERO</b>	Si	Generalmente no.
<b>FORMALIDAD</b>	Generalmente informal y sin mayor estructura.	Formal y altamente estructurado por normas predeterminadas y rígidas.
<b>NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO</b>	Libre presentación de pruebas, Argumentos e intereses.	Se regula el momento en el que se presenta prueba y argumentos.
<b>RESULTADOS</b>	Se busca un acuerdo mutuamente satisfactorio. El conciliador SI propone fórmulas de solución.	Se busca una decisión de principios basadas en opiniones fundamentadas.

**III. Los Centros Integrados de Justicia**

**III.1 Antecedentes**

Los Centros Integrados de Justicia, son implementados a partir del año 2004 mediante el esfuerzo conjunto del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Gobiernos Locales y vecinos con el objetivo de mejorar las actuales posibilidades de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana.

A tal fin, los Centros Integrados de justicia brindan servicios gratuitos de información, orientación legal gratuita, servicios de conciliación, tramitación de certificados de nacimiento, capacitación vecinal en temas relacionados al ejercicio



de la ciudadanía y demás prestaciones vinculadas al acceso a la justicia. Adicionalmente, en el caso de los Centros Integrados de Justicia, se encuentra unos Juzgados de Instrucción competentes en materia civil, penal, y familiar para atender aquellos conflictos que necesariamente requieran su judicialización.

Con estas configuraciones y en aras de cumplir el mandato de mejorar las posibilidades de acceso a la justicia pretenden otorgar un servicio integral en la resolución de conflictos interpersonales, de una manera ágil, eficiente, desformalizada, oral, gratuita y cercana ala población. En este propósito, los Centros integrados de Justicia alientan la resolución pacifica de los conflictos, atendiendo en lo posible a la solución planteada por las propias partes, intentando en todo momento la conciliación.

Igualmente, conscientes de que muchas de las vulneraciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos son producto de su propio desconocimiento, los Centros Integrados de justicia apuestan fuertemente al componente de capacitación vecinal a fin de generar un proceso sostenible de conocimientos de derechos y la manera de ejercerlos, favoreciendo de esta manera el surgimiento de una cultura de Paz y atenuando el trato desigual ante la Ley fruto de su desconocimiento.

En la misma medida, los centros Integrados de Justicia trabajan en el propósito de acercar los servicios de Justicia Formal a la ciudadanía, atenuando de esta manera el distanciamiento territorial, cultural, socio económico e idiomático que

muchas veces aleja al ciudadano común del elemental derecho de acceso a la justicia mediante el servicio denominado de Acceso a la Justicia Formal. En casos particulares de los Centros Integrados de Justicia además este Servicio se optimiza merced a la presencia física de un juzgado de triple competencia en el grado de Instrucción. De esta manera, a través de este servicio, los Centros Integrados de Justicia alientan la igualdad de oportunidades de la población vulnerable respecto a los servicios estatales de Justicia ordinaria.

Finalmente, en “los Centros Integrados de Justicia, a través del Voluntariado y la coordinación con organizaciones de la sociedad civil, se propicia la participación ciudadana en la temática de resoluciones de conflictos y administración de Justicia alentando un efectivo ejercicio de la ciudadanía a través de la corresponsabilidad en tareas tan delicadas y cotidianamente ausentes de control social”<sup>7</sup>

### **III.2. Centro Integrado de Justicia.**

“Los **Centros Integrados de Justicia (CIJ’s)**, son instituciones públicas que nace como iniciativa interinstitucional (Ministerio de Justicia, Servicio Nacional de Defensa Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Gobiernos Municipales) e intersectorial, en el marco de políticas públicas, mandatos y leyes orientadas a favorecer el acceso a la Justicia de la población,

---

<sup>7</sup> Programa Nacional de Acceso a la Justicia, Centros de Justicia “Por una Cultura de Paz”, Bolivia, 2006. Pág. 5

como parte del proceso de transformación de la Administración de Justicia y la Reforma del Estado boliviano”<sup>8</sup>.

### **III.2.1.Misión**

Ser un espacio de articulación de esfuerzos, servicios y programas orientados a facilitar al acceso a la Justicia de la población, como condición para el desarrollo sostenible de una democracia justa, legítima y participativa.

### **III.2.2. Visión**

El modelo del Centro Integrado de Justicia funciona y se proyecta a nivel nacional, siendo reconocido por la población en general y sectores vulnerables en particular, como un instrumento que satisface sus demandas de acceso a la Justicia.

Los Centros Integrados de Justicia son parte de una política del estado en Acceso a la Justicia que involucra desde su función específica, a todas las autoridades y entidades del sector y se ubica como referente importante de los procesos de transformación y fortalecimiento de la Administración de Justicia, el estado de derecho y la democracia.

### **III.2.3. Valores**

- Ambiente de proximidad, identidad, confiabilidad y confidencialidad.
- Relaciones de humanidad con sensibilidad y calidez.
- Proyección Integral, clara, oportuna y efectiva.
- Servicio eficaz y eficiente, con calidad, prontitud y economía.

### **III.2.4. Servicios y programas de los Centros Integrados de Justicia**

#### **III.2.4.1. Servicios**

Los CIJ's, brinda los siguientes servicios:

---

<sup>8</sup> Programa Nacional de Acceso a la Justicia, Manual para voluntarios, Bolivia 2006. Pág. 5.

- **Orientación ciudadana.** Información explicación y asesoramiento básicas sobre las distintas posibilidades de solución a conflictos y/o situaciones del usuario.
- **Resolución alternativa de conflictos. conciliación.** Es un proceso confidencial, rápido económico, participativo y flexible de solución de conflictos, el mismo que es asistida por “un conciliador o conciliadores”, que facilita los procesos de acercamiento y dialogo entre las partes, en función de la identificación de intereses, necesidades y emociones que les permite explorar salidas a sus diferencias, construir un acuerdo y recobrar capacidades humanas para la convivencia pacifica.
- **Acercamiento a la justicia formal.** Este servicio se da gracias al funcionamiento de un JUZGADO en los CIJ's. En este servicio también se toma en cuenta la remisión, acompañamiento , gestión y seguimiento en conflictos, casos y violaciones de derechos humanos que requieran o sea solicitado su ingreso a procesos judiciales, este servicio es en función de que el vecino pueda evitar o superar los obstáculos que para acceder al sistema existan estructuralmente y /o se den eventualmente.

#### **III.2.4.2. Programas**

Los CIJ's, también ejecutan los siguientes programas:

- **Cultura de paz.** Promover una educación y cultura de paz, a partir de espacios de convivencia humana y comunitaria y el impulso amplio de la Resolución Alternativa de conflictos.
- **Derechos humanos y ciudadanos.** Fortaleces el conocimiento y ejercicios de los derechos y ciudadanos establecidos en la Constitución Política del estado, en función del respeto a la dignidad de las personas.

- **Relación entre Estado y sociedad.** Contribuir a la redefinición y fortalecimiento de las relaciones entre Estado y comunidad en materia de conflictividad, acceso a la Justicia y seguridad ciudadana.
- **Acceso a la justicia.** Facilitar la apropiación e integración del tema del acceso de la justicia desde una perspectiva amplia que la vincule a la realidad económica, política y social en la cual se desenvuelve.
- **Participación ciudadana.** Generar credibilidad y confianza en el vecino respecto a su condición de sujeto de derecho, a efecto de propiciar su participación y autoría social hacia la justicia estatal desde un enfoque constitucional.
- **Transformación de la justicia Estatal.** Propiciar el interés y el conocimiento de la población hacia los procesos de transformación y consolidación del sistema de justicia estatal, particularmente en lo que corresponde a sus necesidades e intereses de acceso a la justicia.

También en este punto es necesario referirnos a la **Líneas Programáticas** de los CIJ's:

- **Convivencia.** Impulso y facilitación de espacios de encuentro comunicación e intercambio ciudadanos, en función de la concertación y aplicación de acuerdos.
- **Capacitación.** Generación de procesos y actividades de formación, orientados a la adquisición de conocimientos, habilidades e instrumentos.
- **Comunicación educativa.** Implementación de estrategias de difusión, promoción y sensibilización que pretende transmitir datos y contenidos útiles a la población y proporcionar cambios de enfoque.

- **Investigaciones.** Realización de estudios técnicos y participativos orientados al diagnóstico y comprensión de una realidad específica, así como el reconocimiento de cambios y tendencias.

### **III.2.5. Recursos humanos**

El equipo humano de los CIJ's, esta compuesta por:

- **El Coordinador.** Conducción y gestión estratégica de los procesos, recursos y personas involucradas en la prestación de servicios y desarrollo de programas establecidos en modelo interinstitucional. La conducción y gestión estratégicas implica mantener el norte y perspectiva de mediano y largo plazo, anticiparse a los acontecimientos a partir de la atención, concentración permanente sobre el contexto y sus cambios. Se trata de ver lo global, el sistema y el proceso bajo un comportamiento que aprende de los errores. El Coordinador, debe ser el orquestador de todo lo que implica el CIJ's, en su funcionamiento y proyección “el comandante del barco”, que escucha, decide actúa a partir de criterios y comportamientos de conducción y gestión estratégicas.
- **Los pasantes universitarios.** Se encargan de la ejecución y procedimientos involucrados a la prestación de servicios y desarrollo de programas.
- **Los voluntarios.** Que pueden ser vecinos, estudiantes o profesionales, que tienen una similar actividad que los pasantes.

### **III.3. Bases legales de los Centros Integrados de Justicia**

#### **III.3.1. La Constitución Política del Estado**

Tiene como base en nuestra Ley de Leyes en los siguientes Artículos:

- Art. 1 Parágrafo II, en la que establece como uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico: la Libertad, la igualdad y la justicia.
- Art. 116 Parágrafo X, siendo que establece: la gratuidad, publicidad, celeridad y probidad, en el marco de la administración de Justicia.

### **III.3.2. Decreto supremo N° 28586**

El Decreto Supremo N° 28586, de fecha 16 de Enero de 2006. crea el **Programa Nacional de Acceso a la Justicia** que reconoce como componentes integrantes a los centros de Acceso a la Justicia y los CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA, conforme lo establece el Art. 4 de la referida norma:

*“Art. 4.- (COMPONENTES). Dada su naturaleza integradora, el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, dependiendo del componente, puede llevarse adelante por el Poder ejecutivo de maneta autónoma o en coordinación con el Poder judicial, los gobiernos Municipales u otras instancias vinculadas e interesadas en la temática de Justicia. Así, el Programa nacional de Acceso a las Justicia reconoce los siguientes componentes:*

*1. Centros de Acceso a la Justicia.*

*2. Centros Integrados de Justicia.*

*3. Otros, que el marco del programa puedan diseñarse y ejecutarse por el Viceministerio de Justicia o el trabajo coordinado entre éste y el Poder Judicial, Gobiernos Municipales u otras instancias vinculadas a la temática”<sup>9</sup>.*

---

<sup>9</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo N° 28586 de 17 de Enero de 2006 “Decreto de creación del PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA” (Centros de Acceso a la Justicia y los Centros Integrados de Justicia), Gaceta Oficial de Bolivia, 2006. Pág. 4.

**PARTE SEGUNDA**

**CAPÍTULO I**

**ETAPAS DE LA CONCILIACIÓN**

**I.1. Etapas de la Conciliación**

Por el avance y la necesidad de teorizar los métodos alternativos de resolución de conflictos, estos fueron teorizándose y adquiriendo sus propias corrientes. Este es el caso de la conciliación que de manera general presenta las siguientes etapas o también conocidas como las fases de la conciliación:

1. Arreglos Previos a la Audiencia.
2. Discurso de Apertura o Introducción o Monologo.
3. Relación de Hechos.
4. Identificación de los Problemas.
5. Planteamiento de Soluciones.
6. El Acuerdo.
7. El Seguimiento.

Este proceso lineal, a menudo se puede tornar circular, en tanto que el conciliador puede retornar a una fase anterior para posteriormente seguir en proceso. A los efectos de describir el desarrollo de esta fase tomaremos como



referencia la obra: “Proyecto Acercando A La Justicia A La Ciudadanía, Del conflicto a la conciliación - Guía de Capacitación, Bolivia, 2004.”

### **I.1.1. Arreglos `previos a la audiencia**

En esta etapa el conciliador debe prepararse para realizar la conciliación, enterándose al máximo sobre el caso. También debe fijarse en la ambientación del local, y evitar interrupciones y personas ajenas a la audiencia. Aproximarse informalmente a las partes y a los abogados antes de entrar en la conciliación es importante porque propicia la creación de la confianza.

El objetivo de esta fase:

- Prepararse a realizar la conciliación en las mejores condiciones.
- Crear un clima de confianza.

### **I.1.2. Discurso de apertura o introducción o monologo**

Esta parte es muy importante porque es donde el conciliador dará a conocer a las partes, que es la conciliación, sus beneficios, sus fines y cuales son las normas que presidirán durante el proceso.

Es decir el conciliador debe tomar en cuenta los siguientes aspectos importantes:

1. Presentarse con nombre y apellido, dar la bienvenida y felicitaciones a las partes por asistir a la audiencia de conciliación.
2. Explicar sobre la conciliación sin olvidarse de mencionar:

- La confidencialidad.
  - Solución rápida.
  - La solución la dan ustedes.
  - Ustedes pueden salir con una solución satisfactoria para ambos.
  - El acta de conciliación tiene la calidad de una sentencia judicial.
3. Invocar a las partes para que lleguen a un acuerdo.
  4. Reglas de comportamiento:
    - No agresión verbal, no agresión física.
    - No interrumpirse (El conciliador podrá hacerlo solo si lo considera necesario).
    - Otras reglas. Por ejemplo: recordar a las partes que apaguen celulares, etc.
    - - Preguntar: ¿Estamos de acuerdo con estas reglas?.
  5. Mencionar la posibilidad de reuniones por separado o la reunión a solas (negociación directa), entre las partes.
    - Reunión a solas: El conciliador puede decir: ¿considero conveniente dejarlos a solas porque considero que ustedes pueden solucionar sus problemas por si solos?.
    - Reuniones por separado: El conciliador puede decir: ¿el hecho de reunirme por separado con cada uno de ustedes no significa que estoy a favor de ninguno de ustedes. Esta es una técnica propia de la conciliación?.
  6. Preguntar durante el final de la conciliación, con el objeto de involucrar a las partes de iniciar la discusión:
    - ¿Tienen alguna pregunta?.

- ¿Esta todo claro?.

Recomendaciones. “Muy importante. Las dos primeras fases de la conciliación – los actos previos y la introducción- requieren un manejo adecuado y cuidadoso por cuando el espacio de la audiencia y el primer contacto durante los primeros minutos de la audiencia de conciliación sientan la atmósfera dentro de la cual se desarrollara el resto de la audiencia. Es decir, si nuestro primer contacto con las partes se realiza dentro de un clima de intranquilidad y confianza, la audiencia tendrá este tono. En cambio, i se inicia con un clima tenso y ansioso la audiencia tendrá igual característica, lo que será difícil revertir posteriormente”<sup>10</sup>.

### **I.1.3. Relación de hechos**

En esta etapa son las partes las que expondrán sus opiniones y puntos de vista sobre el conflicto que llevaron a la audiencia de conciliación.

El propósito es crear empatía o un buen estado de ánimo con las partes y el conciliador. El conciliador puede conseguir esto por medio del parafraseo es decir hacer un explicación o interpretación amplificativa para ilustra a hacerlo mas clara, de posiciones, necesidades e intereses y mensajes en primera persona. Es importante también que el conciliador evite que las partes se interrumpen, e interrumpir a las partes cuando hablan demasiado.

Objetivos de esta fase:

---

<sup>10</sup> Torrico Cerrogrande, Griselda y Ormachea Choque Ivan, La Conciliación, una alternativa para la solución pacífica de conflictos, Bolivia. Pág. 49.

- Escuchar a las partes y crear empatía.
- Mantener la conducción del proceso con seguridad.
- Obtener credibilidad de las partes.

#### **I.1.4. Identificación de los problemas**

El objeto de esta etapa es que el conciliador identifique cuáles son los puntos de desacuerdo de las partes. Mientras se esclarece el problema, el conciliador puede descubrir que existen otros problemas que separan a las partes y no necesariamente el que se menciona al solicitar la conciliación.

Para esto es necesario que el conciliador realice una agenda o lista de los problemas. Lograr que los problemas suenen neutrales para evitar culpar a una de las partes, es mejor que estén enfocados en la búsqueda de soluciones. Trabajar los puntos uno por uno para identificar los intereses o necesidades.

Enfatizar los intereses comunes y articular los intereses complementarios que vinculen a las partes.

Pregunte a las partes si su agenda o listado de problemas está completa.

Objetivos de esta fase:

- Entender cuales son los problemas que separan a las partes.
- Elaborar una agenda de asuntos.

- Retener los problemas.

### **I.1.5. Planteamiento de soluciones**

En esta etapa se busca la unión de los intereses de las partes, con el fin de lograr soluciones satisfactorias. Para lograr esto es importante que las partes tengan una perspectiva clara sobre el conflicto, los intereses y necesidades de la otra parte.

La satisfacción de las partes se dará cuando la solución no dependa de la voluntad exclusiva de una de las partes sino del consenso general, o las soluciones estén basadas en criterios objetivos tales como, normas, costumbres, principios, etc.

Por lo tanto pide a las partes:

- La lluvia de ideas.
- Instar a las partes, la búsqueda de soluciones creativas e integrativas.
- Priorizar los puntos que quieren solucionar.
- Buscar Juntos la solución,.
- Analizar las soluciones planteadas.
- Identificar los puntos en los que concuerdan.

Objetivos de esta fase:

- Crear soluciones satisfactorias para las partes que no afecten a terceros.

### **I.1.6. El acuerdo**

El acuerdo o el acta de conciliación, es cuando las partes llegan a una solución satisfactoria para ambas la cual es plasmada en el acta de conciliación.

Para esto es necesario asegurar que los puntos acordados a los cuales las partes llegaron se suscriban en el “ACTA DE CONCILIACIÓN”. En el acta estará claramente descrito el lugar, la hora y la fecha en la que se llevo a cabo la conciliación, como también las controversias (conflicto/s) que fueron tema del acuerdo conciliatorio. Según lo establecido por el Anexo A, del Decreto Supremo N° 28471, indica: “9. CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN. El Acta de Conciliación deberá contener: 1. Lugar, fecha y hora de suscripción. 2. Nombres, apellidos, domicilios declarados, cédulas de identidad de las partes. 3. Nombres, apellidos, cédula de identidad, número de matrícula, domicilio del/la Conciliador/a. 4. Acuerdos arribados de manera expresa, clara y determinada. 5. Firma e identificación de firma de las partes, en su caso, la impresión de sus huellas digitales”<sup>11</sup>.

Se deben detallar los acuerdos a los cuales llegaron las partes. En el acuerdo conciliatorio deben establecerse de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles, al igual que el momento, el lugar y el modo en que se solicitará el cumplimiento de lo acordado.

Tipo de acuerdo. Las audiencias de conciliación pueden concluir por acuerdo parcial o total según lo establecido por el Art. 92 de la Ley N° 1770.

Objetivos de esta fase:

- Crear soluciones satisfactorias para las partes que no afecten a terceros.

---

<sup>11</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo N° 28471., de 21 de Noviembre de 2005.”Decreto reglamentario a la ley Arbitraje y conciliación”, Gaceta Oficial de Bolivia, 2005. Pág. 23.

### **I.1.7. El seguimiento**

“Es la última etapa en la cual los conciliadores y/o instituciones que realizan servicios de conciliación verifican ciertos criterios de calidad que permitan, por ejemplo, determinar si se cumplió o no el acuerdo suscrito en el acta de conciliación o conocer cuales la situación que atraviesan las partes atendidas por los conciliadores”<sup>12</sup>.

Objetivos de esta fase:

- a. Verificar el cumplimiento de los acuerdos.
- b. Conocer la realidad de las partes que accedieron a la conciliación.

Acciones a tomar:

1. Tomar contacto con las partes que accedieron al servicio conciliatorio para supervisar el cumplimiento del acuerdo.
2. intervenir a favor del cumplimiento del acuerdo en aquellos casos donde el conciliador pueda propiciar este resultado.
3. Si no hubo acuerdo, verificar que ha sucedido con las partes y el conflicto que los vinculo transitoriamente con el centro.
4. Sistematizar cualquier tipo de información posterior a la audiencia de conciliación que permita evaluar la calidad del servicio conciliatorio.

---

<sup>12</sup> PROYECTO ACERCANDO A LA JUSTICIA A LA CIUDADANÍA, Del conflicto a la conciliación - Guía de Capacitación, Bolivia, 2004. Pág. 18.

## **I.2. Procedimiento para su ejecución**

Al igual que no existe una similar elaboración del Acta de Conciliación de igual forma no existe un procedimiento homogéneo para su ejecución del Acta de conciliación. Así por ejemplo la práctica que se realiza en el Centro Integrado de Justicia del Distrito Siete de la Ciudad de El Alto es la siguiente: Una vez concluido la audiencia de conciliación, se suscribe el Acta de Conciliación (si se llega a un acuerdo, sino de igual manera se elabora un acta de imposibilidad de conciliar). Siendo que en los Centros, funcionan los Juzgados de Instrucción, se apersona ante el mismo y a sola petición verbal de las partes, se procede a la Homologación de Acta de Conciliación. Este acto jurídico de una forma garantiza el procedimiento de ejecución del acta de conciliación, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 28471, “Artículo 25.- (Eficacia Jurídica Del Acta De Conciliación). I. Los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio serán incorporados en el Acta de Conciliación, el cual tendrá la calidad de cosa juzgada, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 92 de la Ley, sin requerir homologación judicial. **II. En caso de incumplimiento de las obligaciones voluntariamente adquiridas, se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la Ejecución de Sentencias.** La ejecución de acuerdos conciliatorios no podrá suspenderse por ningún recurso ordinario ni extraordinario, ni el de compulsión, ni el de recusación, ni por ninguna solicitud que tendiere a dilatar o impedir el procedimiento de ejecución. La solicitud de ejecución se presentará ante la autoridad judicial competente del lugar donde se haya celebrado el acuerdo. **III.** La autoridad



competente para conocer de estos asuntos será designada de conformidad a lo determinado por la Ley de Organización Judicial, con base a la cuantía en controversia”<sup>13</sup>. Esta es una forma de dar eficacia jurídica a la conciliación y garantizar la ejecución según lo establecido por el D.S., señalado.

Pero lo ideal sería hacer cumplir la Ley, en particular el “Art. 92o.- (Conclusión y efectos) 1. El procedimiento concluirá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, o la suscripción de acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación. II. El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa.”<sup>14</sup>, concordante con el Art. 25 del D. S. N° 28471, que dan al producto final de la conciliación es decir el acta de conciliación la calidad de cosa juzgada, en consecuencia no requiere homologación o reconocimiento judicial, sino tan solo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 1770 y el D.S. 28471, como por ejemplo: Que el Centro de conciliación este reconocido como tal, que el conciliador tenga matrícula de conciliador y básicamente cumplir con las formalidades en la elaboración del Acta

---

<sup>13</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo N° 28471., de 21 de Noviembre de 2005.”Decreto reglamentario a la ley Arbitraje y conciliación”, Gaceta Oficial de Bolivia, 2005. Pág. 12.

<sup>14</sup> BOLIVIA, Ley No. 1770. Ley De Arbitraje Y Conciliación, Del 10 De Marzo De 1997, Gaceta Oficial de Bolivia, 1997. Pág. 59.

de Conciliación (Ver modelo de Acta de Conciliación del Centro Integrado de Justicia del Distrito Siete, en la parte de los Anexos)y otros.

## **PARTE TERCERA**

### **CAPÍTULO I**

#### **NORMAS JURÍDICAS, PARA LA EFICACIA**

#### **JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN**

##### **I.1. Consideraciones previas**

Que la Ley N1 1770 “Ley de conciliación y arbitraje”, data de fecha 10 de Marzo de 1997. En la que nos presenta la normativa jurídica del arbitraje y la conciliación como medios alternativos de solución de controversias, en la que desarrolla de manera general y detallada el arbitraje como medio alternativo de solución de controversias, en su primer titulo con sus 68 artículos, y va mas allá también hace referencia al arbitraje internacional, en su segundo titulo con 14 artículos.

Con referencia a la conciliación se toca en el titulo tercero con 8 artículos, siendo esta un medio alternativo de resolución de conflictos mas adecuado para que la ciudadanía logre obtener justicia pronta y accesible.

A través *del Decreto Supremo .Nº 28471*, que el Estado Boliviano, a través de su Poder ejecutivo, dispone una norma complementaria a la Ley Nº 1770, en la que establece *las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia.*

Así mismo el Estado boliviano ha asumido como política pública el Plan “Justicia para todos” a través del Decreto Supremo. N° 28586, cuyo objetivo principal es mejorar los actuales mecanismos de acceso a la Justicia de los sectores vulnerables de la población. Y la implementación de entidades como son: los Centros de acceso a la Justicia y los Centros Integrados de Justicia. Dotando a estos últimos de un Juzgado de Mixto de Instrucción que es respaldado a través de la Ley N° 3324 de fecha 18 de Enero de 2006: “ART. 5 (Modifíquese el Art. Tercer párrafo del Art. 33 (Constitución), quedando de la siguiente forma: “**Art. 33 (Constitución)**). También forman parte del Poder Judicial los Jueces de Paz, los JUECES DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA y los jueces de ejecución penal. Asimismo forman parte del poder judicial, pero sin ejercer jurisdicción, los Registradores de derechos Reales, los Notarios de Fe Pública y todos los funcionarios administrativos.”<sup>15</sup>.

## **I.2. Ley N° 1770 “Ley de arbitraje y conciliación”**

En sus primeros dos artículos establece las disposiciones generales como ser: ámbito normativo y principios.

En su Título III, esta dedicado a la conciliación., el la que en su primer capítulo, nos presenta las disposiciones generales en las que se refiere: Carácter y función, Ejercicio institucional y Principios aplicables.

---

<sup>15</sup> BOLIVIA, Ley N° 3324. 18 De Enero De 2006-10-23 Reformas A Ley De Organización Judicial.(Creación Jueces de los Centros integrados de Justicia.), Gaceta Oficial de Bolivia, 2006. Pág. 2.

En su segundo capítulo refiere: Instituciones autorizadas, Honorarios y Conciliadores.

En su tercer capítulo, contiene de manera sucinta y con muchas lagunas en el procedimiento, y tan solo en dos artículos quiere disponer sobre el procedimiento, lo que nos importa con referencia nuestro tema, es lo señalado por el artículo 92 en su numeral segundo que señala: "II. *El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa*".

### **I.3. Decreto supremo N° 28471**

La Ley N° 1770 de 10 marzo de 1997 - Ley de Arbitraje y Conciliación, se promulgó, con el objeto de procurar el mayor acceso a la justicia de los sectores vulnerables del país, tomando en cuenta su carácter simple e informal, con la finalidad de desjudicializar la administración de justicia, reducir la sobrecarga judicial, su estímulo eficaz para que el Estado preste mayor atención al funcionamiento del aparato judicial, su potencial de ofrecer soluciones sostenibles a los conflictos, así como por la privacidad de su tratamiento, establecer una garantía de continuidad y celeridad en la solución de controversias e impulsar el cambio de la mentalidad litigiosa por una cultura de paz, para alcanzar el crecimiento, progreso y desarrollo económico y social del país.

Y según lo establecido por el parágrafo II del Artículo 93 de la Ley N° 1770 – Ley de Arbitraje y Conciliación, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia en fecha 11 de marzo de 1997, señala que se reglamentarán los requisitos de inscripción en el Registro de Conciliadores y las condiciones de funcionamiento de los Centros de Conciliación.

El Poder Ejecutivo, promulga el Decreto Supremo N° 28471, que de manera general establece las *modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia*. En ese contexto, las modalidades del sistema conciliatorio están reguladas por este presente Decreto Supremo, como ser la conciliación institucional y la conciliación independiente.

Lo importante de este decreto con respecto a nuestro tema es el Art. 25, que señala: la **Eficia Jurídica del Acta de conciliación**: *“I. Los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio serán incorporados en el Acta de Conciliación, el cual tendrá la calidad de cosa juzgada, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 92 de la Ley, sin requerir homologación judicial. II.* En caso de incumplimiento de las obligaciones voluntariamente adquiridas, se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la Ejecución de Sentencias. La ejecución de acuerdos conciliatorios no podrá suspenderse por ningún recurso ordinario ni extraordinario, ni el de compulsión, ni el de recusación, ni por ninguna solicitud que tendiere a dilatar o impedir el procedimiento de ejecución. La solicitud de ejecución se presentará ante la

autoridad judicial competente del lugar donde se haya celebrado el acuerdo. **III.** La autoridad competente para conocer de estos asuntos será designada de conformidad a lo determinado por la Ley de Organización Judicial, con base a la cuantía en controversia.”<sup>16</sup>

Con la aplicación y cumpliendo estricta a estas Normas jurídicas, como ser la Ley N° 1770 y el D.S. N° 28471, se podrá consolidar la eficacia jurídica de la Conciliación. Y se tendrá a la conciliación como un medio alternativo de resolución de conflictos con la valides y la garantía para la ciudadanía, que opta por esta forma de solucionar sus conflictos.

---

<sup>16</sup> BOLIVIA, Decreto Supremo N° 28471., de 21 de Noviembre de 2005.”Decreto reglamentario a la ley Arbitraje y conciliación”, Gaceta Oficial de Bolivia, 2005. Pág. 12.

## **a. CONCLUSIONES CRÍTICAS**

Al haber realizado una descripción y un análisis de la conciliación en los Centros Integrados de Justicia y tomando en cuenta las fuentes de información, se tiene las siguientes conclusiones:

- I. La conciliación es uno de los servicios prestados, por los Centros Integrados de Justicia, la misma que esta en proceso de consolidación, ya que al presente se siguen implementando proyectos, para que la conciliación ofrecida por los Centros Integrados de Justicia sea homogénea en todos los Centros. Por ello la crítica que siendo los Centros Integrados de Justicia, Instituciones Públicas comunes, tienen que tener el mismo procedimiento y la misma fundamentación legal para llevar adelante la conciliación en particular en las actas de conciliación para que las mismas surtan la eficacia jurídica ante la sociedad y las instituciones del Estado.
  
- II. Que de la evaluación de los Juzgados de Instrucción de los Centros integrados de justicia, dan diferentes argumentos y valor legal al acta de conciliación. Siendo estos Juzgados parte de los Centros, ojo no en dependencia sino en coordinación deberían dar un argumento similar al acta de conciliación elaborada por su Centro o por otro.



## **b. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

- I. A los efectos de que las actas de Conciliación, realizadas por los Centros Integrados de Justicia tenga la garantía para el usuario es necesario consolidar el procedimiento de la conciliación y su ejecución. Por lo que se sugiere que el Ministerio de Justicia, inserte políticas de coordinación entre los Centros. Y a través de la Dirección de Derecho Privado que es el órgano competente, pueda realizar talleres de actualización y coordinación de los Conciliadores acreditados, de los Centros.
  
- II. Siendo que el Estado boliviano a sumió como Política Pública el “Plan Justicia para Todos”, y siendo uno de sus componentes principales los Centros Integrados de Justicia, es urgente dotar a los mismos de normas con rango de Ley. Normando con ella su institucionalidad y su procedimiento en sus servicios y en particular sobre la conciliación, que es una alternativa para ir dejando paso a paso la cultura pleitista de nuestra sociedad boliviana. Y en su caso hacer la siguiente recomendación al Poder Legislativo, considerar en elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 28471(que es el Decreto Supremo que establece la modalidad, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia), a fin de que el mismo respalde a la Ley N° 1770.

III. Recomendar al Ministerio de Justicia, que de difusión y publicidad a los Centros Integrados de Justicia, sobre los Servicios y Programas que prestan a fin de que la ciudadanía vea en ellas una alternativa de encontrar Justicia.

### **c. ÍNDICE DE NOMBRES Y CUADROS**

#### **I. Índice de nombres del personal del ministerio de justicia y del Centro Integrado de Justicia del distrito municipal siete de la ciudad de El Alto**

<b>INDICE DE NOMBRES DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO MUNICIPAL SIETE DE LA CIUDAD DE EL ALTO.</b>	
<b>MINISTRA DE JUSTICIA.</b>	<b>Sra. Celina Torrico.</b>
<b>VICEMINISTRO DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA PÚBLICA.</b>	<b>Dr. Renato Pardo.</b>
<b>COORDINADORA NACIONAL DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA.</b>	<b>Sra. Rina Ceferina Zeballos.</b>
<b>COORDINADOR DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO MUNICIPAL SIETE DE LA CIUDAD DE EL ALTO.</b>	<b>Dr. Jorge López Coronel.</b>
<b>JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO MUNICIPAL DE EL ALTO.</b>	<b>Dr. Pedro Orlando Vargas Vargas.</b>
<b>ACTUARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO MUNICIPAL DE EL ALTO.</b>	<b>Dra. Ingrid Escobar Márquez.</b>

**III. Casos ingresados en el Centro Integrado de Justicia del distrito siete durante la gestión 2005.<sup>17</sup>**

<b>CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA</b>	<b>PRIMER TRIMESTRE</b>	<b>SEGUNDO TRIMESTRE</b>	<b>TERCER TRIMESTRE</b>	<b>CUARTO TRIMESTRE</b>	<b>TOTAL</b>
<b>DISTRITO SIETE</b>	14	72	142	56	<b>284</b>

**IV. Casos ingresados en el Centro Integrado de Justicia del distrito siete durante la gestión 2006<sup>18</sup>**

<b>CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA</b>	<b>PRIMER TRIMESTRE</b>	<b>SEGUNDO TRIMESTRE</b>	<b>TERCER TRIMESTRE</b>	<b>CUARTO TRIMESTRE</b>	<b>TOTAL</b>
<b>DISTRITO SIETE</b>	244	181	272	300	997

---

<sup>17</sup> Programa Nacional de Acceso a la Justicia, Centros de Justicia “Por una Cultura de Paz”, Bolivia, 2006. Pág. 13.

<sup>18</sup> Idem.

V. Casos atendidos por los Centros Integrados de Justicia durante 2006- por servicios otorgado.<sup>20</sup>

SERVICIO OTORGADO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL
<b><u>Orientación</u></b>	1904	1587	3853	3353	<b>10697</b>
Ciudadana					
<b><u>R.A. C.</u></b>	<b><u>680</u></b>	<b><u>616</u></b>	<b><u>692</u></b>	<b><u>577</u></b>	<b><u>2565</u></b>
<b><u>Conciliación</u></b>					
Acercamiento A la Justicia Formal	151	261	618	393	<b>1423</b>
Otros Servicios	633	384	1364	713	<b>3094</b>
Remisión Externa	91	151	70	245	<b>557</b>
<b><u>Otros</u></b>	60	99	32	280	<b>471</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>3519</b>	<b>3098</b>	<b>6629</b>	<b>5561</b>	<b>18807</b>

<sup>20</sup> Programa Nacional de Acceso a la Justicia, Centros de Justicia “Por una Cultura de Paz”, Bolivia, 2006. Pág. 13.

## **d. A N E X O S**

### **I. Ley N° 1770 “Ley de arbitraje y conciliación”**

Ley N° 1770 “Ley de arbitraje y conciliación”, de 10 de Marzo de 1997.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- (Ámbito normativo)

Esta Ley establece la normativa jurídica del arbitraje y la conciliación como medios alternativos de solución de controversias, que facultativamente pueden adoptar los sujetos jurídicos antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios e inclusive durante su tramitación judicial.

ARTICULO 2o.- (Principios)

Los siguientes principios regirán al arbitraje y la conciliación como medios alternativos de solución de controversias:

1. PRINCIPIO DE LIBERTAD, que consiste en el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar medios alternativos al proceso judicial para la resolución de controversias.

2. PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD, que consiste en el establecimiento de actuaciones informales, adaptables y simples.

3. PRINCIPIO DE PRIVACIDAD, que consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva y confidencialidad.

4. PRINCIPIO DE IDONEIDAD, que consiste en la capacidad para desempeñarse como árbitro o conciliador.

5. PRINCIPIO DE CELERIDAD, que consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias.

6. PRINCIPIO DE IGUALDAD, que consiste en dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos.

7. PRINCIPIO DE AUDIENCIA, que consiste en la oralidad de los procedimientos alternativos.

8. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, que consiste en la oportunidad de confrontación entre las partes.

### TÍTULO III

#### DE LA CONCILIACIÓN

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 85o.- (Carácter y función)

I. La conciliación podrá ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.

II. El procedimiento de la conciliación se basará en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes. El conciliador podrá, en cualquier etapa, pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

III. La conciliación en el ámbito judicial se regirá por las normas que les son pertinentes.

#### ARTICULO 86o.- (Ejercicio institucional)

La conciliación podrá ser desarrollada y aplicada por instituciones especializadas en medios alternativos de solución de controversias, así como por personas naturales que cumplan los requisitos previstos por el Capítulo II del presente título.

#### ARTICULO 87o.- (Principios aplicables)

I. Los actos, procedimientos, declaraciones e informaciones que tuvieren lugar en la conciliación, serán de carácter reservado y confidencial, sujetos a las reglas del secreto profesional y no tendrán valor de prueba en ningún proceso judicial.



II. Las partes podrán participar en la conciliación, en forma directa o por medio de representantes debidamente acreditados mediante poder especial otorgado al efecto. Podrá contar o no, con el patrocinio de abogados.

III. Las actuaciones y audiencias de la conciliación se efectuarán en forma oral y sin ninguna constancia escrita consentida ni firmada por las partes o registrada por medios mecánicos, electrónicos, magnéticos y similares. Esta prohibición no involucra las anotaciones del conciliador que serán destruidas a tiempo de suscribirse el acta final. Se salva lo dispuesto en contrario por los reglamentos de las instituciones especializadas.

## CAPÍTULO II

### CENTROS DE CONCILIACIÓN INSTITUCIONAL Y CONCILIADORES

#### ARTICULO 88o.- (Instituciones autorizadas)

I. Las personas jurídicas podrán constituir, desarrollar y administrar Centros de Conciliación Institucional, estableciendo en sus documentos constitutivos:

1. El carácter no lucrativo de la institución responsable del Centro de Conciliación.
2. La finalidad constitutiva especializada en conciliación o de representación gremial.

II. Los Centros de Conciliación establecidos por las Cámaras de Comercio con anterioridad a la presente ley, continuarán sus programas y actividades de conciliación con sujeción a las disposiciones del presente título.

#### ARTICULO 89o.- (Honorarios)

Los Centros de Conciliación establecerán un Arancel de Honorarios de Conciliadores y de Gastos Administrativos.

#### ARTICULO 90o.- (Conciliadores)

I. Podrá ser conciliador toda persona natural que goce de capacidad de obrar y no haya sido condenada judicialmente por la comisión de delitos públicos o privados.

II. La aceptación por las partes de un determinado conciliador es voluntaria, motivo por el que ningún conciliador podrá ser impuesto a las mismas.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

#### ARTICULO 91o.- (Normas procesales)

I. Las partes podrán solicitar la conciliación en forma conjunta o separada ante el conciliador o Centro de Conciliación Institucional de su elección. El conciliador nombrado citará a las partes en forma inmediata para la primera audiencia de conciliación.

II. En la audiencia el conciliador, previa recapitulación de los hechos y fijación de los puntos de la controversia, desarrollará una metodología de acercamiento de las partes, para la adopción por ellas de una solución mutuamente satisfactoria.

III. El conciliador realizará cuantas audiencias sean necesarias para facilitar la comunicación de las partes. En caso necesario y bajo absoluto respeto de su deber de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra.

ARTICULO 92o.- (Conclusión y efectos)

I. El procedimiento concluirá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, o la suscripción de acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación.

II. El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 93o.- (Facultades del Ministerio de Justicia)

I. El Ministerio de Justicia ejercerá tuición en la institucionalización, desarrollo y aplicación de la conciliación como medio alternativo de solución de controversias.

II. Créase el Registro de Conciliadores dependiente del Ministerio de Justicia, que reglamentará los requisitos de inscripción y las condiciones de funcionamiento.

III. El Ministerio de Justicia podrá suspender o cancelar el funcionamiento de los Centros de Conciliación Institucional o de cualesquiera personas naturales que se desempeñen como conciliadores, cuando incurran en faltas contra la ética de la conciliación, la reserva y confidencialidad de su procedimiento, o cuando no cumplan los requisitos previstos en esta Ley.

ARTICULO 94o.- (Mediación)

La mediación como medio alternativo para la solución de común acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, podrá adoptarse por las personas naturales o jurídicas como procedimiento independiente o integrado a una iniciativa de conciliación.

ARTICULO 95o.- (Conciliación por los Órganos Judiciales)

Sin perjuicio del funcionamiento de los Centros de Conciliación Institucional y de las personas naturales que desarrollen la conciliación, facultase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la creación de Centros de Conciliación en los Distritos Judiciales de la República. El procedimiento de la conciliación se sujetará a los principios y normas previstos en el Título III de la presente Ley.

ARTICULO 96o.- (Difusión de la ley)

Los Centros de Conciliación Institucional bajo la supervisión del Ministerio de Justicia financiarán el funcionamiento de centros pilotos en sus respectivos distritos, para el adiestramiento y capacitación de conciliadores, así como para la difusión y divulgación de la presente ley por los medios de comunicación que sean necesarios.

ARTICULO 97o.- (Aplicación supletoria del Código Civil y de Procedimiento Civil)

I. El Tribunal Arbitral podrá aplicar supletoriamente las normas del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil, cuando las partes, el reglamento institucional adoptado o el propio tribunal no hayan previsto un tratamiento específico de esta materia.

ARTICULO 98o.- (Derogación de normas legales)

Quedan derogadas las siguientes disposiciones legales:

1. Artículo 556 del Capítulo IV, Título II del Libro Tercero y artículos 712 al 746 de los Capítulos I y II del Título V del Libro Cuarto del Código de Procedimiento Civil aprobado y promulgado por Decreto Ley No. 12760 de fecha 6 de agosto de 1975.
2. Artículos 1478 al 1486 del Capítulo II Título 1 del Libro Cuarto del Código de Comercio aprobado y promulgado por Decreto Ley No. 12379 de fecha 25 de febrero de 1977.
3. Artículos 190o. y 191o. del Decreto Ley No. 15516 de fecha 2 de junio de 1978 sobre "Ley de Entidades Aseguradoras" y artículo 10o. de la Ley No. 1182 de fecha 17 de septiembre de 1990 sobre "Inversiones".
4. Toda otra disposición legal anterior y contraria a la presente ley, relativa a arbitraje.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete años.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete años.

## **II. DECRETO SUPREMO N° 28471**

DECRETO SUPREMO N° 28471

EDUARDO RODRÍGUEZ VELTZÉ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1770 de 10 marzo de 1997 - Ley de Arbitraje y Conciliación, se promulgó, con el objeto de procurar el mayor acceso a la justicia de los sectores vulnerables del país, tomando en cuenta su carácter simple e informal, con la finalidad de desjudicializar la administración de justicia, reducir la sobrecarga judicial, su estímulo eficaz para que el Estado preste mayor atención al funcionamiento del aparato judicial, su potencial de ofrecer soluciones sostenibles a los conflictos, así como por la privacidad de su tratamiento, establecer una garantía de continuidad y celeridad en la solución de controversias e impulsar el cambio de la mentalidad litigiosa por una cultura de paz, para alcanzar el crecimiento, progreso y desarrollo económico y social del país.

Que, una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación, el respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos.

Que, los gobiernos tienen la función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz, alentando la adopción de medidas de fomento de la confianza y actividades para la negociación de arreglos pacíficos de las controversias.

Que el Parágrafo II del Artículo 93 de la Ley N° 1770 – Ley de Arbitraje y Conciliación, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia en fecha 11 de marzo de 1997,

señala que se reglamentarán los requisitos de inscripción en el Registro de Conciliadores y las condiciones de funcionamiento de los Centros de Conciliación.

Que, con base a la Resolución 53/243 “Declaración y Plan de Acción para una Cultura de Paz” aprobado unánimemente por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 1999, el Viceministerio de Justicia, ha creado el Programa “*Hacia una Cultura de Paz*” el 19 de octubre de 1999.

**Que el Poder Ejecutivo de acuerdo a la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 Ley de Organización del Poder Ejecutivo LOPE, está facultado para reglamentar mediante Decreto Supremo los aspectos contemplados en la Ley N° 1770.**

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE, en fecha 23 de noviembre de 2005.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**NORMAS APLICABLES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO Y ALCANCE).- I.** El objeto del presente Decreto Supremo es el de establecer las modalidades, requisitos y procedimientos del sistema conciliatorio en Bolivia. En ese contexto, las modalidades del sistema conciliatorio reguladas por el

presente Decreto Supremo son la conciliación institucional y la conciliación independiente. Los principios rectores de la conciliación, son los establecidos por los Artículos 2 y 87 de la Ley N° 1770.

**II.** En el marco de lo determinado por los Artículos 1 y 85 de la Ley N° 1770, la Conciliación es el medio alternativo de solución de conflictos, que facultativamente pueden adoptar las personas naturales y jurídicas privadas de manera conjunta o separada, para resolver sus diferencias por la vía extrajudicial, antes de someter sus conflictos a la justicia ordinaria e inclusive durante su tramitación judicial, con la intervención de un tercero imparcial y facilitador/a llamado/a Conciliador/a.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN).** **I.** El presente Decreto Supremo rige para la resolución de los conflictos susceptibles de transacción y no para aquellos que surjan como consecuencia de la muerte de alguna persona a ser aplicado con carácter preferente en relación a la vía judicial.

**II.** Para su mejor interpretación, cuando este Decreto Supremo mencione a la Ley, se entenderá que hace referencia a la Ley N° 1770 – Ley de Arbitraje y Conciliación de 10 de marzo de 1997 y, cuando se mencione Reglamento, se referirá al presente Decreto Supremo.

**ARTÍCULO 3.- (FACULTADES DEL VICEMINISTERIO DE JUSTICIA).** El Viceministerio de Justicia, queda facultado para:

**a)** Planificar y ejecutar planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento e implementación de la Conciliación en Bolivia, en el marco del Programa “Hacia Una Cultura de Paz”.

**b)** Acreditar y Matricular a Centros de Conciliación y Conciliadores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como también extender Matrículas de acreditación a quienes hayan ejercido la conciliación por más de dos años



antes de la promulgación del presente Reglamento, aún no habiendo cumplido el requisito previsto en el inciso b) del Artículo 16 del presente Reglamento, referido a la capacitación, previa demostración de sus antecedentes y/o evaluación de sus habilidades para el desempeño de sus funciones, en el marco de las atribuciones conferidas a la Comisión Técnica por el Artículo 6 de esta disposición.

c) Supervisar, controlar y fiscalizar el funcionamiento de los Centros, y el ejercicio de Conciliadores.

d) Elaborar, con base a los datos establecidos en el modelo del Anexo C del presente Reglamento, los instrumentos, y en su caso, programas informáticos para la recolección de datos estadísticos enviados por los Centros y los Conciliadores.

e) Extender fotocopias legalizadas del registro de Centros y de Conciliadores cuando sea requerido o, en su caso, certificaciones que acrediten su ejercicio legal.

f) Aplicar las sanciones que se pudieran imponer a los Centros o Conciliadores.

g) Dirimir la situación de las Actas de Conciliación, que pudieran ser suscritas por las partes ante un Conciliador carente de acreditación legal.

**ARTÍCULO 4.- (HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE CONCILIADOR).**

En el marco de lo establecido por los Artículos 85 y 90 de la Ley, queda habilitado para el ejercicio de Conciliador toda persona natural que goce de capacidad de obrar y que no haya sido condenada judicialmente por la comisión de delitos públicos o privados, siempre y cuando cumpla las previsiones contenidas en el presente Reglamento con las limitaciones establecidas por leyes especiales.

**ARTÍCULO 5.- (REGISTRO OBLIGATORIO). I.** Por lo establecido en los Parágrafos

II y III del Artículo 93 de la ley, las personas jurídicas y naturales que deseen cumplir funciones en Conciliación, deberán gestionar ante el Viceministerio de Justicia, la

acreditación legal correspondiente, para otorgar seguridad jurídica a los usuarios del sistema.

**II.** El Viceministerio de Justicia elaborará registros especiales de Conciliadores que cumplan tales funciones en los ámbitos del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y otras reparticiones del Gobierno Central, además de quienes prestan dichos servicios de manera independiente.

**III.** La prestación del servicio sin la correspondiente acreditación carecerá de eficacia jurídica y no surtirá los efectos legales previstos por la Ley y el presente Reglamento, en cuanto a la cosa juzgada del acuerdo arribado. Quien ejerza las funciones de Conciliador sin el debido registro, será pasible a las sanciones previstas por este Reglamento o a la responsabilidad que hubiere lugar, sin perjuicio de aplicar lo determinado por el Artículo 164 del Código Penal.

**IV.** Ejercerán funciones conciliatorias las personas jurídicas como Centros de Conciliación y como Conciliadores, las personas naturales.

**ARTÍCULO 6.- (COMISIÓN TÉCNICA).** El Viceministerio de Justicia, conformará una Comisión Técnica con el propósito de velar por la eficiencia, eficacia, transparencia, oportunidad y economía en la prestación de servicios de Conciliación, integrada por tres servidores públicos del Viceministerio de Justicia, bajo responsabilidad de la Dirección de Derecho Privado. La Comisión Técnica cumplirá las siguientes funciones:

**a)** Analizar la procedencia de las solicitudes de registro de Centros de Conciliación y de Conciliadores.

**b)** Extender la Matrícula correspondiente a Centros y Conciliadores.

**c)** Conocer los aranceles de honorarios del Conciliador establecidos por los Centros de Conciliación. Los aranceles podrán incorporar tarifas especiales a ser aplicadas a la población de escasos recursos económicos.

**d)** Organizar foros de discusión, mesas de trabajo y otras actividades, para analizar aspectos de interés y fortalecer el sistema conciliatorio.

**ARTÍCULO 7.- (RED NACIONAL DE CONCILIACIÓN).** Se reconoce la Red Nacional de Conciliación, creada por el Viceministerio de Justicia en diciembre del año 2003 como mecanismo de información, capacitación y difusión del sistema conciliatorio. Estará integrada por las personas naturales y jurídicas a las que se refiere el Reglamento. La responsabilidad de su funcionamiento queda a cargo del Viceministerio de Justicia.

**ARTÍCULO 8.- (ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN).** **I.** Las actividades de capacitación serán desarrolladas por:

**a)** Las Universidades públicas o privadas que hubieran incorporado en su malla curricular los medios alternativos de solución de conflictos, que son las únicas autorizadas para organizar y desarrollar cursos de Post Grado sea de especialización, Maestría u otro nivel académico superior, en el marco de las determinaciones establecidas por el Ministerio de Educación.

**b)** Las Instituciones públicas y privadas, Centros de Conciliación, organizarán y celebrarán actividades de capacitación en las modalidades de Conferencias, Debates, Seminarios, Seminarios Talleres, u otras similares.

**c)** El Viceministerio de Justicia organizará y desarrollará actividades, por sí o en coordinación con otras instituciones, para atender las demandas de capacitación.

**II.** Toda actividad de capacitación y difusión, podrá ser supervisada por el Viceministerio de Justicia.

**ARTÍCULO 9.- (RECONOCIMIENTO).** Las actividades de capacitación dictadas con anterioridad al presente Reglamento por entidades nacionales o extranjeras, serán reconocidas al momento de analizar las hojas de vida, con el objeto de proceder a la extensión de la matrícula correspondiente de los Conciliadores.

## **TÍTULO II**

### **RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA CONCILIATORIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CENTROS DE CONCILIACIÓN**

**ARTÍCULO 10.- (DISPOSICIONES GENERALES).** **I.** Los Centros de Conciliación, son entidades legalmente acreditadas por el Viceministerio de Justicia que brindan el servicio de conciliación según lo determinado por la Ley y el Reglamento.

**II.** En el marco de lo establecido por el Artículo 88 de la Ley, los Centros de Conciliación podrán ser constituidos por personas jurídicas de derecho público o privado, que tengan entre sus finalidades de manera expresa el ejercicio de la función conciliatoria.

**III.** En el marco de lo establecido por el Artículo 89 de la Ley, la retribución a los Conciliadores dependientes de un Centro, será pagada de conformidad a lo determinado por su régimen jurídico y administrativo.

**ARTÍCULO 11.- (RECONOCIMIENTO DE CENTROS DE CONCILIACIÓN).** **I.** Se reconoce a los Centros de Conciliación dependientes de los Centros Integrados de Justicia, los que en su estructura administrativa incorporan a la Conciliación como medio alternativo para la solución de los conflictos.

**II.** Igualmente, en el marco de lo determinado por el Artículo 95 de la Ley, se reconoce e integra al sistema, a los Centros de Conciliación constituidos al interior del Poder Judicial.

**III.** Los Conciliadores deberán cumplir con las determinaciones de la Ley y de este Reglamento.

**ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO).** De conformidad a lo establecido por el Parágrafo I del Artículo 88 de la Ley, las entidades que soliciten la acreditación legal de un Centro de Conciliación, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Documento constitutivo de la institución responsable del Centro de Conciliación, con especificación del carácter no comercial y la especialización en conciliación.
- b) Documento que acredite su representación legal.
- c) Resolución de creación del Centro de Conciliación emitida por el órgano administrativo o responsable de la entidad.
- d) Determinación de las áreas de acción y especialidad.
- e) Acreditar formación teórica y práctica en conciliación del responsable del Centro.
- f) Reglamentos Interno y Procedimental.
- g) Infraestructura con un ambiente administrativo y al menos, una sala para las sesiones conciliatorias que garantice la confidencialidad y reserva del procedimiento.
- h) Normas de Ética.

**ARTÍCULO 13.- (PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN LEGAL).** En el marco de lo determinado por el Parágrafo II del Artículo 93 de la Ley, el registro de los Centros de Conciliación se sujetará a las siguientes regulaciones:

- a) Sólo procede para las personas jurídicas legalmente establecidas o con representación gremial debidamente acreditada.
- b) La documentación presentada por el Centro solicitante será analizada por la Comisión Técnica, que efectuará visitas de inspección con el objeto de verificar las condiciones técnicas, administrativas e infraestructurales establecidas. La Comisión se pronunciará en el plazo de diez días hábiles de recibida la documentación.
- c) Una vez aprobada la solicitud por la Comisión Técnica sobre la base del estricto cumplimiento de las condiciones exigidas, el Viceministro de Justicia extenderá la Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento en el plazo de treinta días

hábiles, procediendo al registro del Centro y otorgando la Matrícula respectiva que contendrá un número codificado de identificación.

**d)** Si se advirtiera condiciones inadecuadas de funcionamiento de orden legal, técnico o infraestructural del Centro, se solicitará la complementación respectiva otorgándole un plazo de treinta días hábiles para subsanarlas. Vencido el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud.

**e)** Efectuada la complementación, se otorgará la Resolución Administrativa de funcionamiento y la Matrícula correspondiente, de conformidad a lo determinado en los incisos b) y c) precedentes.

**ARTÍCULO 14.- (DERECHOS DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN).** Los Centros de Conciliación acreditados, tendrán derecho a la prestación de servicios en Conciliación, participar en las actividades de difusión y capacitación y ser integrantes de la Red Nacional de Conciliación.

**ARTÍCULO 15.- (OBLIGACIONES DE LOS CENTROS).** Los Centros de Conciliación tienen las siguientes obligaciones:

**a)** Llevar un registro de Actas de Conciliación con numeración correlativa, para en su caso, expedir copias legalizadas a pedido de parte interesada. En caso de destrucción, deterioro, pérdida o sustracción total o parcial de las Actas, comunicará al Viceministerio de Justicia, que procederá conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 del Reglamento, sin perjuicio de iniciar las acciones civil o penal que pudieran corresponder.

**b)** Presentar a las partes la nómina actualizada de conciliadores acreditados por el Viceministerio de Justicia para su elección y designación con especificación de los Conciliadores con los cuales el Centro trabaja regularmente, así como sus especialidades.

- c) Presentar semestralmente al Viceministerio de Justicia, informes estadísticos de los asuntos sometidos a su consideración, con base a las categorías del modelo establecido en el presente Reglamento.
- d) Informar al Viceministerio de Justicia todo cambio de domicilio que pudiera producirse.
- e) Derivar al Viceministerio de Justicia las denuncias o quejas presentadas en contra de los Conciliadores.
- f) Colocar en un lugar visible el arancel de honorarios profesionales y gastos administrativos emergentes de la prestación del servicio en conciliación. Igualmente, colocará en un lugar visible las facultades del Viceministerio de Justicia a las que hace referencia el Artículo 3 del Reglamento, así como el Título III de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **CONCILIADORES**

**ARTÍCULO 16.- (REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL).** El/La Conciliador/a, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Capacidad de obrar.
- b) Formación especializada en Conciliación y técnicas de negociación, con un mínimo de cuarenta horas teórico prácticas, cuyo contenido responderá a los ejes temáticos centrales adjunto al Reglamento en Anexo B.
- c) Certificado extendido por la Corte Superior de Distrito al que pertenece, a través del Registro Judicial de Asuntos Penales REJAP, por el que se acredite que no ha sido condenado judicialmente por la comisión de delitos públicos o privados, de conformidad a lo determinado por el Artículo 90 de la Ley.
- d) Fotocopia legalizada de la cédula de identidad.

e) Señalar el domicilio donde desempeñará funciones de Conciliador.

**ARTÍCULO 17.- (DERECHOS).** Los/las Conciliadores/as, adquieren los siguientes derechos:

a) Ejercer las funciones de Conciliador/a.

b) Percibir los honorarios profesionales correspondientes.

c) Recibir capacitación en las actividades organizadas por el Centro o el Viceministerio de Justicia.

d) Ser parte integrante de la Red Nacional de Conciliación.

**ARTÍCULO 18.- (DEBERES).** Son deberes de quienes ejercen funciones como Conciliador/a:

a) Gestionar la matrícula correspondiente por ante el Viceministerio de Justicia

b) Velar por el cumplimiento de los Artículos 2 y 87 de la Ley.

c) Guardar reserva y confidencialidad de los asuntos sometidos a su consideración.

d) Proyectar y elaborar el Acta Final a la conclusión del procedimiento Conciliatorio.

e) Actuar con total y absoluta transparencia velando por los intereses de las partes.

f) Llevar un libro de registro de las Actas de Conciliación

g) Entregar el Acta de Conciliación al Centro de Conciliación determinado por el Viceministerio de Justicia a la conclusión de cada caso atendido, comunicando a las partes el domicilio del Centro de Conciliación donde se enviará la copia del Acta.

h) Comunicar oportunamente al Viceministerio de Justicia todo cambio de domicilio que pudiere producirse.

i) Renovar la matrícula que lo acredita en su ejercicio profesional cada dos años.

j) Cumplir con las determinaciones que la Comisión Técnica pudiera emitir.



**k)** Presentar semestralmente informes estadísticos según el modelo establecido en el presente Reglamento, y toda información que le sea solicitada por el Viceministerio de Justicia

**l)** Aplicar los métodos y técnicas conciliatorias, que permita a las partes arribar a acuerdos

**m)** Asistir a actividades de capacitación especialmente en el área de su especialización, al menos una vez al año, actualizando su archivo personal con la entrega de la respectiva fotocopia al Viceministerio de Justicia.

**ARTÍCULO 19.- (PROCESO DE ACREDITACIÓN).** Las hojas de vida documentadas de los interesados en obtener la acreditación legal serán remitidas a la Comisión Técnica para su procesamiento y emisión del Informe que corresponda. Las verificaciones para obtener la acreditación correspondiente, serán programadas por el Viceministerio de Justicia. El plazo para aplicar el proceso de acreditación, será de sesenta días hábiles computables a partir de la radicación de la documentación del solicitante en la Dirección de Derecho Privado, procedimiento que concluirá con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa

**ARTÍCULO 20.- (RESPONSABILIDAD).** Los/las Conciliadores/as, aplicarán los principios de la conciliación establecidos en la Ley, demostrando el transparente ejercicio en sus funciones. Los/as Conciliadores/as asumen responsabilidad de medio y no de resultado con base al principio de la expresión del consentimiento y la manifestación de la voluntad de las partes involucradas en el conflicto.

**ARTÍCULO 21.- (LIMITACIÓN DE ACCIONES).** La libertad de acción de los/las Conciliadores/as tiene como límites naturales el orden público y la ética profesional; éste último, en el marco de:

- a) El respeto a la solución del conflicto al que pudieran arribar las partes de manera libre y voluntaria.
- b) El desarrollo del procedimiento de conciliación, libre de presiones, con intervención de las partes y el comportamiento objetivo e íntegro, dirigido a la obtención de soluciones pacíficas y satisfactorias para ambas partes.
- c) El respeto al Centro de Conciliación, absteniéndose de su posición para la obtención de ventajas adicionales a las establecidas en el arancel profesional.

### **TÍTULO III**

#### **REGÍMENES PROCESAL Y DISCIPLINARIO**

##### **CAPÍTULO I**

###### **RÉGIMEN PROCESAL**

**ARTÍCULO 22.- (APLICACIÓN NORMATIVA).** El procedimiento de la Conciliación es el establecido en el Artículo 91 de la Ley. No obstante, y a los efectos de procurar una mejor aplicación de la normativa señalada, se complementa el procedimiento aplicable a los asuntos sometidos a conciliación, con las regulaciones establecidas en el Reglamento.

**ARTÍCULO 23.- (NUEVAS TECNOLOGÍAS).** Se admite el uso de los medios de comunicación virtual o cualquier medio de comunicación idóneo, en el procedimiento conciliatorio, a partir de las convocatorias y la celebración de las sesiones conciliatorias, cuyas actuaciones serán admitidas por las partes y registradas en el Acta de Conciliación, adquiriendo plena eficacia jurídica.

**ARTÍCULO 24.- (ACOMPañAMIENTO AL PROCESO CONCILIATORIO).** La mediación, así como la negociación, amigable composición u otro medio alternativo de solución de diferencias, podrán acompañar al proceso conciliatorio y ser aplicados de manera integrada o separada por el/la Conciliador/a.

**ARTÍCULO 25.- (EFICACIA JURÍDICA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN). I.**

Los acuerdos arribados en el proceso conciliatorio serán incorporados en el Acta de Conciliación, el cual tendrá la calidad de cosa juzgada, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 92 de la Ley, sin requerir homologación judicial.

**II.** En caso de incumplimiento de las obligaciones voluntariamente adquiridas, se seguirá el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la Ejecución de Sentencias. La ejecución de acuerdos conciliatorios no podrá suspenderse por ningún recurso ordinario ni extraordinario, ni el de compulsión, ni el de recusación, ni por ninguna solicitud que tendiere a dilatar o impedir el procedimiento de ejecución. La solicitud de ejecución se presentará ante la autoridad judicial competente del lugar donde se haya celebrado el acuerdo.

**III.** La autoridad competente para conocer de estos asuntos será designada de conformidad a lo determinado por la Ley de Organización Judicial, con base a la cuantía en controversia.

**CAPÍTULO II**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 26.- (SANCIONES APLICABLES). I.** Para el caso de incumplimiento a los deberes establecidos en el presente Reglamento, el Viceministerio de Justicia impondrá las siguientes sanciones tanto a centros como a Conciliadores:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión temporal
- c) Inhabilitación definitiva

**II.** La sanción establecida para la amonestación escrita será aplicada mediante Memorando; en tanto que la suspensión temporal y la inhabilitación definitiva ameritarán Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO 27.- (ALCANCE DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA).** Se sancionará con amonestación escrita:

- a) La demora reiterada en el envío de la información estadística.
- b) La negligencia en la conservación de las actas, que produzca el deterioro de las mismas.
- c) Demora injustificada en la extensión de copias legalizadas de las actas cuando sean requeridas por los interesados.
- d) Negativa u omisión de entrega del Acta de Conciliación a las partes.
- e) La no presentación a las partes de la nómina actualizada de conciliadores acreditados por el Viceministerio de Justicia.

**ARTÍCULO 28.- (CONTENIDO Y FORMA DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA).**

**I.** La amonestación escrita, contendrá:

- a) Nombre del/la Conciliador/a o Centro de Conciliación al que se amonesta
- b) Antecedentes y procedimiento aplicado
- c) Síntesis de la conducta que generó la amonestación
- d) Número del o los expedientes en cuyo procedimiento se generó la falta
- e) Marco jurídico vulnerado.

**II.** La amonestación escrita se extenderá en tres copias. Una permanecerá en archivo, otra será entregada al interesado y la tercera se arrimará a la carpeta de antecedentes del/la Conciliador/a.

**ARTÍCULO 29.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL).** I. Se sancionará con suspensión:

a) La no remisión de la información estadística a la que se refiere el inciso k) del Artículo 18 del Reglamento.

b) La pérdida, sustracción o destrucción parcial o total de las Actas de Conciliación.

c) Incurrir en tres faltas sancionadas con amonestación escrita en el transcurso de un año.

d) Efectuar cobros no establecidos por el Viceministerio de Justicia o el Centro de Conciliación del que depende.

II. La suspensión origina el cierre temporal del Centro, que podrá tener una duración de un mes a seis meses, de acuerdo a la gravedad del hecho, tiempo en el que solo podrá atender la expedición de copias legalizadas.

III. En caso de aplicarse la suspensión, los asuntos a su cargo serán derivados a través de la Dirección General de Acceso a la Justicia y Justicia Comunitaria a otro Centro de Conciliación u otro Conciliador independiente para su prosecución.

**ARTÍCULO 30.- (INHABILITACIÓN DEFINITIVA).** I. Se sancionará con la inhabilitación definitiva:

a) Cuando en el transcurso de un año se hubiera impuesto la sanción de suspensión temporal en dos ocasiones y nuevamente incurriera en una falta que genere la misma sanción.

b) Inobservancia grave y dolosa de los plazos acordados por las partes, para el procedimiento de Conciliación.

II. De aplicarse esta sanción, la documentación que cursa en poder del Centro afectado será remitida a la Dirección General de Acceso a la Justicia y Justicia Comunitaria para su derivación a archivo. Los asuntos que se encontraran en trámite serán derivados a otro Centro para su correspondiente atención.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.- (DISPOSICIONES GENERALES).** I. Se aplicará el Régimen disciplinario cuando el Conciliador/a o Centro de Conciliación vulneren lo establecido por este Reglamento, en cuyo caso se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

**a)** El Viceministerio de Justicia conformará una Comisión Disciplinaria integrada por un servidor público de la Dirección de Acceso a la Justicia y Administración, otro de la Dirección de Derecho Privado y un representante del Viceministro de Justicia que ejercerá la Presidencia.

**b)** Toda resolución que imponga una sanción, deberá estar fundamentada.

**c)** La Comisión convocará al denunciado para asumir defensa de la acusación. Para imponer una sanción, analizará con carácter previo el comportamiento del posible sancionado y las circunstancias que rodearon el hecho, para determinar su gravedad.

**d)** La Comisión efectuará inspecciones extraordinarias para establecer el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, conforme a cronograma previamente establecido.

**II.** Las sanciones previstas en el Reglamento serán impuestas al Conciliador/a que incurra en la vulneración de esta normativa, sin perjuicio de las acciones civil o penal que correspondan.

**ARTÍCULO 32.- (COMISIÓN DISCIPLINARIA).** El Centro o Conciliador/a que incurra en alguna de las causales que dan lugar a sanción, serán sometidos a un procedimiento administrativo, que será escrito y sumario, a cargo de la Comisión

Disciplinaria que tendrá por función supervisar, controlar y fiscalizar la prestación de servicios en Conciliación, efectuada por los Centros y Conciliadores.

**ARTÍCULO 33.- (INICIO).** I. El proceso se iniciará a petición escrita de parte interesada en el que constará:

- a) El Centro de Conciliación o Conciliador contra quien plantea su reclamo.
- b) Domicilio para efectos de notificación y el medio por el cual desea recibirlo
- c) Síntesis del hecho o los hechos que motivaron su queja
- d) Aportación de pruebas que considere necesarias
- e) Nombre, apellidos, cédula de identidad y firma del solicitante
- f) Lugar y fecha de presentación

II. También podrá iniciarse de oficio, mediante auto motivado emanado por el Viceministro de Justicia.

III. Iniciado el proceso, los actos del/la Conciliador/a serán suspendido solo en el caso que motivó la aplicación del procedimiento disciplinario.

**ARTÍCULO 34.- (NOTIFICACIONES).** I. Cuando corresponda, la notificación se practicará conforme a lo determinado por los Parágrafos III, IV, V, VI y VII del Artículo 33 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 - Ley de Procedimiento Administrativo y el Artículo 37 y siguientes del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, dirigida al Centro de Conciliación o al/la Conciliador/a, que hubiera incurrido en alguna causal para la imposición de sanciones.

II. A ese fin, se aplicarán los términos y plazos establecidos por los Artículos 19, 20 y, Parágrafos I y II del Artículo 21 de la Ley N° 2341 y Artículos 71, 72 y 73 del Decreto Supremo N° 27113.

**ARTÍCULO 35.- (PRONUNCIAMIENTO).** En el plazo no mayor de tres días hábiles de conocida la solicitud, la Comisión Disciplinaria se pronunciará sobre la procedencia o no de la apertura del proceso administrativo.

**ARTÍCULO 36.- (PROCEDIMIENTO).** **I.** La Presidencia de la Comisión Disciplinaria abrirá el proceso en el término de cinco días hábiles de conocida la providencia instruyendo la apertura de causa.

**II.** La Comisión Disciplinaria notificará al afectado para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, formule sus descargos y aporte las pruebas que considere necesarias.

**III.** El emplazado podrá previa petición, hacer uso de su derecho de defensa a través de informe oral efectuado personalmente, para lo cual, se señalará día y hora por única vez, pudiendo aportar en esa ocasión todas las pruebas admitidas por ley.

**IV.** Con base a la sana crítica, la Comisión Disciplinaria emitirá la resolución fundada que corresponda en el término de cinco días hábiles de recibida la defensa del emplazado, que servirá para en su caso, dar de baja el Registro del Centro o del Conciliador sancionado. El Viceministerio de Justicia será responsable de la actualización de la nómina de los Centros y Conciliadores/as acreditados.

**V.** Contra dicha resolución, el afectado podrá interponer el recurso de revocatoria y jerárquico conforme a lo determinado por la Ley N° 2341.

**ARTÍCULO 37.- (TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO).** La terminación del procedimiento administrativo se producirá con la emisión de la resolución administrativa dictada por el Viceministro de Justicia, salvando el recurso de revocatoria o jerárquico. Igualmente, concluirá por desistimiento, extinción del derecho, renuncia al derecho en que funda la petición y la imposibilidad de proseguirlo por causas sobrevinientes.



**ARTÍCULO 38.- (PRESCRIPCIÓN).** Los afectados podrán hacer uso del derecho de iniciar el proceso administrativo en el transcurso de dos años de conocidos los resultados de la Conciliación, en cuyo caso, se aplica la prescripción breve establecida en el Artículo 79 de la Ley N° 2341 y el Decreto Supremo N° 27113.

#### **TÍTULO IV**

#### **PARTE FINAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIA, ABROGATORIA Y FINAL**

#### **ARTÍCULO 39.- (MODELOS DE INSTRUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL).**

El Viceministerio de Justicia elaborará en el término de sesenta días calendario de promulgado el Reglamento, modelos de instrumentación técnica y legal como invitaciones, Actas de Conciliación, Reglamentos Interno y Procedimental, para orientar a las personas interesadas en la práctica conciliatoria y los aprobará mediante Resolución Administrativa.

#### **ARTÍCULO 40.- (RÉGIMEN PROCESAL MODELO, EJES TEMÁTICOS CENTRALES Y FORMULARIO ESTADÍSTICO).**

**I.** Con fines de orientación, se aprueba el Régimen Procesal Modelo adjunto al presente Decreto Supremo en Anexo A, el que podrá ser aplicado por los/las Conciliadores/as.

**II.** Asimismo, se aprueban los ejes temáticos centrales que se encuentran en Anexo B a este Reglamento, cuya temática de carácter enunciativo y no limitativo, podrá ser tomada en cuenta por los Centros de Conciliación, para la planificación de actividades de capacitación, de conformidad a lo determinado por el Artículo 24 de esta disposición.

**III.** Igualmente, se aprueban los formularios de información estadística a ser utilizados por Centros y Conciliadores, adjuntos a este Reglamento en Anexo C.

**ARTÍCULO 41.- (ADECUACIONES).** **I.** Las entidades que cuenten con Centros de Conciliación en funcionamiento, o cuya acreditación se encuentre en trámite en el Viceministerio de Justicia, deberán adecuar su régimen interno a lo dispuesto por este reglamento en el plazo máximo de dos años de promulgada la presente disposición.

**II.** Asimismo, quienes ejerzan la función de Conciliador/a, sin contar con el requisito mínimo de cuarenta horas de formación teórica y práctica, deberán complementar ese requisito en el plazo máximo de seis meses de aprobado el reglamento.

**ARTÍCULO 42.- (VIGENCIA DE NORMAS).** **I.** Se abrogan las Resoluciones Ministeriales N° 18-A/99 de 7 de junio de 1999 y N° 031/2002 de 9 de julio de 2002.

**II.** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Los Señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

### **III. LEY N° 3324. REFORMAS A LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL**

#### **LEY N° 3324, de 18 DE ENERO DE 2006-10-23 REFORMAS A LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL**

ART. 5 (Modifíquese el Tercer párrafo del Art. 33 (Constitución), quedando de la siguiente forma:

“**Art. 33 (Constitución)** También forman parte del Poder Judicial los Jueces de Paz, los JUECES DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA y los jueces de ejecución penal. Asimismo forman parte del poder judicial, pero sin ejercer jurisdicción, los Registradores de derechos Reales, los Notarios de Fe Pública y todos los funcionarios administrativos.”

### **IV. DECRETO SUPREMO N° 28586**

#### **DECRETO SUPREMO N° 28586**

**EDUARDO RODRÍGUEZ VELTZÉ**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Estado boliviano ha asumido como política pública el Plan “Justicia para Todos”, cuyo objetivo principal es mejorar los actuales los actuales mecanismos de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población, mediante compromiso conjunto de las instituciones estatales, así como la participación activa de la propia ciudadanía para la provisión de servicios de información, orientación, capacitación, asistencia legal y resolución de conflictos que hagan viable el mandato constitucional de Justicia sin discriminación.

Que en al marco del Plan de Justicia para Todos se torna necesario proporcionar la generación de espacios de articulación de esfuerzos, servicios y programas orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población, como condición para el desarrollo sostenido de un democracia justa y legítima y el fortalecimiento del estado de derecho.

Que desde la gestión a la fecha se ha llevado adelante el Proyecto de Centros Integrados de Justicia mediante la instalación de Nueve Centros a nivel nacional construidos, implementados y en funcionamiento de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los Gobiernos Municipales, las instituciones vinculadas a la administración de Justicia, organizaciones representativas de la ciudadanía y vecinos y

vecinas voluntarias con miras a proporcionar un encuentro entre el estado boliviano y el ciudadano en el tema de Justicia; proyecto que ha reportado avances significativos en el acercamiento de los servicios de justicia a los sectores vulnerables de la población, mediante otorgación de servicios de información, orientación, capacitación, resolución alternativa de conflictos y coordinación con la justicia formal.

Que en el ámbito de la justicia formal, mediante la normativa referida a las reformas Orgánicas y Procésales – Reformas a la ley de Organización judicial, se ha incorporado de manera expresa en la judicatura nacional a los jueces de los centros Integrados de Justicia con competencia en materia civil, penal y familiar en el grado de Instrucción, propiciando de esta manera un mejoramiento del acceso a los servicios de Justicia formal de los sectores vulnerables de la población donde se hallan asentados los Centros.

Que la permanente demanda de la sociedad boliviana por seguridad ciudadana, debe ser atendida desde una perspectiva integral que no solo entre su atención en mitigar las consecuencias de la inseguridad sino que aluda a las causas que le generan, surgiendo innegablemente una de ellas la ausencia de espacios de resolución pacífica de conflictos, información y orientación sobre posibilidades legales, ejercicio de derechos y conocimiento de obligaciones ciudadanas, como así también la inexistencia de herramientas que posibiliten la participación activa de la ciudadanía en cuestiones relacionadas con el acceso a la justicia, el manejo de la conflictividad y la convivencia pacífica.

Que con base a la experiencia del Proyecto de Centros Integrados de Justicia, el mismo que ha logrado el reconocimiento como institución válida para la satisfacción de demandas de acceso a la justicia de la población, se hace necesario continuar y fortalecer esta iniciativa a través de su consolidación como un Programa Nacional que permita la generación de más espacios de encuentro entre el Estado y el ciudadano en el ámbito de la Justicia en toda sus manifestaciones, que generen descongestión favorable para el sistema de justicia formal y por ende mejoren los mecanismos de gestión de la conflictividad hoy existentes, promoviendo ciertamente una Cultura de Paz.

Que de conformidad con la Ley N° 2446 de 19 de Marzo de 2003 – Ley de Organización Judicial, el Ejecutivo decreta, el Decreto Supremo N° 26973 y el Decreto Supremo N° 27732, es atribución del Ministerio de la Presidencia a través del

Viceministerio de Justicia la coordinación de tareas vinculadas a los servicios de Justicia, así como, la promoción , difusión y defensa de los derechos humanos y las garantías constitucionales de los ciudadanos, procurando el mejoramiento de sus posibilidades de acceso a la Justicia.

EL CONCEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ART. 1.- (OBJETIVOS).- El presente Decreto supremo tiene por objeto crear el Programa Nacional de Acceso a la Justicia.

ART. 2.- (CREACIÓN).- En el marco de la política pública “Justicia para Todos “, se crea el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, como mecanismo para posibilitar el acceso a la justicia de los Sectores vulnerables de la población boliviana a través de la promoción de la educación y cultural de Paz, el empoderamiento de los Sectores mas vulnerables de la sociedad; la aplicación de la Resolución Alternativa de Conflictos – RAC y la coordinación con la Justicia formal.

ART. 3 (OBJETIVOS).- El Programa Nacional de Acceso a la Justicia tiene los siguientes objetivos:

- a) Favorecer el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos constitucionalmente, en función del respeto a la dignidad de las personas.
- b) Promover una educación y cultura de Paz, a partir de espacios de convivencia humana y comunitaria y el impulso amplio de la Resolución Alternativa de conflictos.
- c) Contribuir al fortalecimiento de las relaciones del Estado, sociedad civil y comunidad en materia de acceso a la justicia y manejos de conflictividad social.
- d) Promover la efectiva coordinación del Poder ejecutivo con el Poder Judicial y Poder Legislativo en materia de políticas públicas del sector de Justicia en el estricto marco de sus competencias, tendiente a la optimización de los recursos existentes en la planificación y ejecución de los programas y proyectos en curso o por implementarse.
- e) Integrar el tema de la Justicia desde una perspectiva amplia que la vincule a la realidad económica, política y social en la cual se desenvuelve.
- f) Propiciar la participación ciudadana y la auditoria social en materia de justicia, acercando al vecino y generando credibilidad y confianza.

- g) Promover la articulación de la políticas de justicia desde los ámbitos nacional, distrital y municipal.
- h) Apoyar los procesos de transformación y consolidación del sistema y servicios de justicia estatal, especialmente a partir de propiciar su presencia y acercamiento en sectores vulnerables de población.

ART. 4 (COMPONENTES).- Dada su naturaleza integradora, el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, dependiendo del componente, puede llevarse adelante por el Poder Ejecutivo de manera autónoma o en coordinación con el Poder Judicial, Los Gobiernos Municipales u otras instancias vinculadas en interesadas en temática de la justicia. Así, el reconoce los siguientes componentes:

1. Centros de Acceso a la Justicia.
2. Centros Integrados de Justicia.
3. Otros, Gobiernos Municipales u otras instancias vinculadas temáticas.

ART. 5 (CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA) Los Centros de Acceso a la Justicia constituyen espacios destinados a generar posibilidades de encuentro entre la justicia y el ciudadano desde una óptica no formal y a facilitar el acceso a la justicia formal a través de diversas formas de coordinación. Para la Instalación de un Centros de Acceso a la Justicia deberá existir un acuerdo previo entre el gobierno municipal respectivo y el viceministerio de Justicia, mediante el cual se halle consensualmente y garantizada la provisión de actividades de capacitación interna y vecinal, coordinación interinstitucional, sistema de voluntariado, espacio físico de funcionamiento, cobertura de gastos esenciales de funcionamiento e incorporación progresiva del Centro de Acceso a la Justicia en la estructura del Municipio.

ART. 6 (FUNCIONES).- Los Centros de Acceso a la Justicia estarán orientados a las posibilidades de resolución de conflictos a su alcance.

- a) Información legal básica sobre trámites y procedimientos para el ejercicio de derechos fundamentales y las posibilidades de resolución de conflictos a su alcance.
- b) Orientación básica sobre trámites y procedimientos judiciales.
- c) Resolución Alternativa de Conflictos.
- d) Capacitación para el ejercicio de derechos y sensibilización en temas vinculados a la vulneración de los mismos.
- e) Coordinación con espacios de Justicia Formal.

ART. 7 (DIAGNÓSTICO DE CONFLICTIVIDAD).- Anualmente, desde cada Centro de Acceso a la Justicia se elaborara un diagnóstico de conflictividad que contemplara los siguientes aspectos:

- a) Descripción de la situación socioeconómica de la población del área de intervención del centro de Acceso a la Justicia.
- b) Caracterización de conflictividad, identificando las mayores situaciones problemáticas que afronta el área de intervención del Centro de Acceso a la Justicia y sus posibles vías de solución.
- c) Ubicación de las entidades que presten servicios de Justicia formal.
- d) Identificación de los procesos institucionales y comunitarios de largo y a medianos alcances que trabajan en pro de la convivencia en el municipio.
- e) Recomendaciones.

ART. 8 (SOCIALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO).- Anualmente, el Viceministerio de Justicia PODRÁ EN CONOCIMIENTO DEL Poder Judicial y demás instituciones públicas y privadas vinculadas al acceso a la Justicia, los diagnósticos de conflictividad realizados en el Centro de Acceso a la Justicia del país.

Este diagnóstico será el insumo fundamental del Viceministerio de Justicia que utilizara para recomendar el número de centros de Acceso a la Justicia que anualmente podrán transformarse en Centros Integrados de Justicia.

ART. 9 (CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA).- Los Centros Integrados de Justicia constituyen un espacio de esfuerzo conjunto entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Gobierno Municipal cuya finalidad principal es brindar un servicio integral de Justicia que posibilite a la población una solución pronta a conflictos.

En el marco de independencia de poderes, las tareas de coordinación entre los Centros Integrados de Justicia y los Juzgados instalados en los mismos se llevará adelante mediante la respectiva coordinación con el Poder Judicial, sea mediante el consejo de la Judicatura en lo referente a temas administrativos, sea mediante la Corte Suprema de Justicia en lo referente a temas jurisdiccionales, debiendo al efecto mantenerse actualizados y en constante evaluación los acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional existentes.

ART. 10 (FUNCIONES).- Los Centros Integrados de Justicia estarán orientados a posibilitar al ciudadano, en forma gratuita:

- a) Información legal básica sobre trámites y procedimientos para el ejercicio de derechos fundamentales y las posibilidades de resolución de conflictos a su alcance;
- b) Orientación Jurídica.
- c) Difusión sobre derechos;
- d) Educación en derechos;
- e) Resolución Alternativa de Conflictos;
- f) Resolución judicial de conflictos a través de los jueces de los Centros Integrados de Justicia, de conformidad a lo previsto en la Ley de Organización Judicial;
- g) Todos los demás servicios y programas que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

ART. 11 (PERSONAL).- El número, especialidad, funciones y atribuciones del personal integrante de los Centros de Acceso a la justicia y los Centros Integrados de Justicia será determinada por reglamentación específica a cargo del viceministerio de justicia, procurando la sostenibilidad, la corresponsabilidad institucional y la participación ciudadana de los emprendimientos.

ART. 12 (TUICIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL).- Determinada la creación de un Centro Integrado de Justicia o la Conversión de un Centro de Acceso a la Justicia en centro Integrado de Justicia, ni el viceministerio de Justicia, ni el municipio ni cualquier otra entidad participante del programa, podrán interferir con el funcionamiento del o los Juzgados que allí funcionen. Los funcionarios del centro Integrado de Justicia que no pertenezcan al poder judicial se limitarán a ejercer labores de coordinación.

ART. 13 (ENTIDADES PARTICIPANTES).- Podrán participar en el Programa Nacional de Acceso a la Justicia:

1. Poder Judicial.
2. Ministerio de la Presidencia a través del Viceministerio de Justicia.
3. Ministerio de Gobierno.
4. Prefecturas de Departamento.
5. Gobiernos Municipales.
6. Ministerio Público.
7. Policía Nacional.
8. Instituto de Investigaciones Forenses.
9. Defensa Pública.



10. Corte Nacional Electoral.
11. Defensor del Pueblo.
12. Brigadas de Protección a la familia.
13. Servicios Legales Integrales Municipales.
14. Defensoría de la Niñez.
15. Universidades a través de sus diferentes servicios sociales vinculados al acceso a la justicia.
16. Cualquier otra entidad, a nivel nacional, departamental o municipal, que se considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Acceso a la Justicia.

ART. 14 (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES).- La forma y el alcance de las obligaciones de cada una de las entidades participantes serán establecidos en los convenios interinstitucionales que se suscriban al efecto de conformidad a su normativa y lo previsto en el presente Decreto Supremo.

ART. 15 (COORDINACIÓN GENERAL).- En el marco de lo previsto en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y respetando las específicas atribuciones e independencia de las entidades particulares, la coordinación general del programa Nacional de Acceso a la Justicia estará a cargo del Ministerio de la Presidencia a través del Viceministerio de Justicia.

El Señor ministro del Estado en el despacho de la Presidencia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil seis.

## **V. CERTIFICADO DE CURSO DE CONCILIACIÓN**

**VI. REGISTRO DE CONCILIADOR (MATRICULA).-**

**VII. MODELO DE ACTA DE CONCILIACIÓN.- DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO SIETE.**

**ACTA DE CONCILIACION N° 1000.**

En la ciudad de El Alto, siendo a Hrs. 13 :15 PM. del día miércoles diez seis del mes de Agosto del año dos mil ocho se suscribe el siguiente Acuerdo conciliatorio entre los señores: JUAN PEREZ Y ROSA CLAVEL, quienes luego de haber sido informados sobre el carácter de la presente audiencia de conciliación asienten de manera voluntaria a someterse al mismo al tenor de lo que sigue:

ANTECEDENTES.-

La Sra. ROSA CLAVEL, acude al Centro Integrado de justicia del Distrito municipal N° 7 de la Urbanización Sr. De Lagunas a solicitar la intervención del Centro en un problema de reconocimiento de hija y asistencia familiar, el caso paso a la Unidad de Conciliación en cuya Audiencia llevada acabo el día 15 de Agosto de 2008, sin que medie dolo, presión, ni violencia alguna en sus consentimientos llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA.- Yo, JUAN PEREZ mayor de edad, hábiles por derecho con C.I. 6789 L.P., por medio de la presente de mi libre y espontánea voluntad y la no existencia de vicio de consentimiento declaro ser padre de: Pedro Pérez con Un año y un mes de edad (nacida el 3 de Julio de 2005), que a la fecha se halla bajo la custodia de su madre: Rosa Clavel.

SEGUNDA.- A los efectos de facilitar el ejercicio de la ciudadanía de su hijo Pedro Pérez, se compromete a tramitar en la fecha su certificado de Nacimiento de su hijo Pedro, ante cualquier autoridad competente.

TERCERO.- El Sr. Juan Pérez, se obliga a pasar una asistencia familiar en favor de su hija: Pedro, en la suma de Bs. 50.- (Cincuenta bolivianos 00/100) por mes, plazo que correrá desde el 15 de Septiembre de 2008.

SEXTO.- Nosotros Juan Pérez y Rosa Clavel, declaramos nuestra conformidad con cada una de las cláusulas que anteceden, firmando al final del mismo.

En señal de mutuo acuerdo con los puntos desarrollados y en arras de una convivencia pacifica, en presencia del Dr. Jorge López Coronel y el Conciliador Franz Teddy Mamani Gomez, rubrican con sus firmas el presente acuerdo conciliatorio.

Según lo establecido por el párrafo II del Art. 92 de la Ley de Conciliación y Arbitraje y el Art 25 del D.S. N° 28471, en presente Acta, de acuerdo a los conciliado goza de valor legal de Cosa Juzgada, , en pero a solicitud de las partes podrá homologarse ante Autoridad judicial y remitirse en su defecto en vía Jurisdiccional.

**Juan Perez**  
**C.I. 12345 LP.**

**Rosa Clavel**  
**C.I. 56789 LP.**

**Jorge Lopez Coronel**  
**Coordinador CU D-7**

**Franz Teddy Mamani Gomez**  
**Conciliador Mat. 032 /05**

**VIII. MODELO DE AUTO DE HOMOLOGACIÓN DE ACTA DE  
CONCILIACIÓN, DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO SIETE**

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- a) **BAVARESCA**, Aura Las técnicas de la Investigación, p .24, Editorial South-Western, 4ta. Edición, Venezuela, 1979.
  
- b) **BOLIVIA**, Decreto Supremo N° 28471., de 21 de Noviembre de 2005.”Decreto reglamentario a la ley Arbitraje y conciliación”, Gaceta Oficial de Bolivia, 2005.
  
- c) **BOLIVIA**, Decreto Supremo N° 28586 de 17 de Enero de 2006 “Decreto de creación del PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA” (Centros de Acceso a la Justicia y los Centros Integrados de Justicia), Gaceta Oficial de Bolivia, 2006.
  
- d) **BOLIVIA**, Ley No. 1770. Ley De Arbitraje Y Conciliación, Del 10 De Marzo De 1997, Gaceta Oficial de Bolivia, 1997.
  
- e) **BOLIVIA**, Ley N° 3324. 18 De Enero De 2006-10-23 Reformas A Ley De Organización Judicial (Creación Jueces de los Centros integrados de Justicia.), Gaceta Oficial de Bolivia, 2006.
  
- f) **CABANELLAS** de Torres, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. S.R.L.

- g) **CAIVANO** Roque, Gabbi Marcelo; Padilla , Roberto. Negociación Y Mediación Instrumentos Apropriados Para La Abogacía Moderna. AD-HOC SRL. Buenos Aires argentina. 1997.
- h) **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO**. Seminario Arbitraje y métodos a alternativos para la resolución de controversias. Santa cruz – Bolivia. 1990
- i) **COUTURE**, Eduardo J., Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires – Argentina. 1966.
- j) **DECKER** Morales, José: Código de Procedimiento Civil, comentarios y concordancias. 3ra. Edición. Cochabamba – Bolivia. 1999.
- k) **MORALES** Guillen, Carlos. Código de Procedimiento Civil, Comentarios y Concordancias. Impreso en la imprenta Judicial. Sucre – Bolivia. 1987.
- l) **PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA**, Centros de Justicia “Por una Cultura de Paz”, Bolivia, 2006.
- m) **PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA**, Manual para voluntarios, Bolivia 2006.

- n) **PROYECTO ACERCANDO A LA JUSTICIA A LA CIUDADANÍA**, Del conflicto a la conciliación - Guía de Capacitación, Bolivia, 2004.
- o) **TOUZART**, Hubert. Mediación y la solución de conflictos. Heuder. Barcelona – España. 1981.
- p) **TORRICO CERROGRANDE**, Griselda y otro: La Conciliación, una alternativa para la solución pacífica de conflictos. Universidad NUR – Centro de conciliación Comunitaria. Santa cruz – Bolivia.